



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4657

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil doce. -----

VISTOS, para resolver los autos que conforman el expediente administrativo al rubro indicado, instaurado con motivo de la inconformidad promovida por el **ING. JULIO CESAR OVALLE JAIME** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **INSYS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de veintiséis de octubre de la anualidad que transcurre, dictado en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**. -----

RESULTANDO

1.- El cuatro de noviembre de dos mil once, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, un escrito de tres de noviembre del año próximo pasado; a través del cual, el **ING. JULIO CESAR OVALLE JAIME** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **INSYS, S.A. DE C.V.**, formuló una instancia de inconformidad en contra del Fallo de veintiséis de octubre de ese mismo año, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**, convocada en la Subgerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los **"Servicios Integrales de Administración de Seguridad de la Información de la Comisión Nacional del Agua."**-----

2.- En virtud de lo anterior, el nueve de noviembre de dos mil once, se admitió la instancia de inconformidad en comentario bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenándose al área convocante que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refiere el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El cual fue notificado a dicha licitante el catorce de noviembre de la misma anualidad de su emisión.-----

3.- Mediante el oficio número **BOO.07.03.03.-668**, de dieciséis de noviembre de dos mil once, el Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, rindió el informe previo mencionado en el párrafo próximo anterior.-----

Documento que se admitió por acuerdo de veintiocho de noviembre del mismo año de su elaboración; en el que además, se decretó la no suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**; y se instruyó el emplazamiento de la empresa **SCITUM, S.A. DE C.V.**, en su carácter como tercero interesado en el presente asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Instrucción que se cumplimentó a través del oficio número 16/005/0.1.1.-2728/2011, de veintiocho de noviembre de dos mil once, en el que se otorgó al Representante Legal de la empresa **SCITUM, S.A. DE C.V.**, un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, a efecto de que realizara manifestaciones de tercero y ofreciera pruebas en defensa de sus intereses. Documento que le fue notificado a dicha persona moral el ocho de diciembre de dos mil once.-----

4.- A través del oficio número **BOO.07.03.03.-695**, de veintitrés de noviembre de dos mil once, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el mismo día de su elaboración, el Subgerente, conjuntamente con el Gerente, ambos de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, rindieron el informe circunstanciado que previamente les había sido solicitado mediante el acuerdo mencionado en el *ANTECEDENTE* número 2, del presente instrumento jurídico. --

Toda vez, que del informe circunstanciado en comentario se advirtieron elementos novedosos que el inconforme no conocía, con fundamento en el citado artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil once, se concedió al Representante Legal de la persona moral denominada **INSYS, S.A. DE C.V.**, un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del auto en cita, a efecto que, de considerarlo procedente ampliara la inconformidad que dio lugar al inicio del expediente administrativo que nos ocupa. Documento jurídico que fue notificado al Representante Legal de la persona moral hoy inconforme el dieciséis de enero del año en curso.-----

5.- El quince de diciembre de dos mil once, se presentó en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, un escrito de esa misma fecha, a través del cual, el Representante Legal de la empresa **SCITUM, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones como tercero interesado en el presente asunto.-----

Ocurso que se recibió mediante acuerdo de cinco de enero de dos mil doce, en el que se previno al **C. JORGE JUAN THOMÉ ORTIZ** a efecto de que exhibiera una copia certificada de la escritura pública con la cual acredita su personalidad como Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa **SCITUM, S.A. DE C.V.**, pues la que anexó en el escrito de quince de diciembre de dos mil once, era solamente una copia simple. Auto, que fue notificado al citado promovente el dieciséis de enero de la anualidad que transcurre.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

465

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

6.- Así las cosas, el diecinueve de enero de dos mil doce, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, un escrito de ese mismo día, a través del cual, el C. JORGE JUAN THOMÉ ORTIZ atendiendo el requerimiento contenido en el auto de cinco de enero de dos mil doce, remitió la copia certificada de la escritura pública con la cual acredita su personalidad como Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V. -----

Motivo por el cual, se emitió un acuerdo de veintitrés de enero de dos mil doce, en el que se admitió el documento mencionado en el párrafo que precede; así mismo, se acordó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en el procedimiento que se resuelve y, en consecuencia, se abrió la etapa de alegatos para las empresas inconforme y tercero interesado. Documento que se les notificó a ambas partes el treinta y uno de diciembre del año corriente.

7.- El tres de febrero de dos mil doce, se promovieron en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, dos escritos, a través de los cuales, los Representante Legales de las empresas INSYS, S.A. DE C.V., y SCITUM, S.A. DE C.V., formularon alegatos de su parte en el asunto que nos ocupa. Mismos que se tuvieron por recibidos mediante proveído de ocho de febrero de la anualidad corriente. -----

8.- Finalmente, el once de abril de dos mil doce, se emitió un acuerdo en el que, por no existir diligencia pendiente por practicar, ni prueba que desahogar, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento que nos ocupa, y se ordenó la remisión de los autos del expediente que se atiende, para la emisión de su Resolución correspondiente. -----

CONSIDERANDO

I.- El que suscribe Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, fracción III, 66, 69, 72, 73, 74 y 75 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 119, 121 y 122 de SU Reglamento; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso a) y 156, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

II.- Los escritos presentados por las empresas ahora inconformes; los informes y oficios de la Convocante, se tienen por reproducidos íntegramente como sí a la letra se insertasen por no existir impedimento legal alguno para ello y por no representar violación procedimental en detrimento de la esfera jurídica de las partes, de conformidad con la jurisprudencia aplicable de manera analógica en el presente asunto, sin número, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, Página 288; misma que a la letra dice lo siguiente: -----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

Lo anterior es así, pues ni en la Ley de la Materia (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), ni en las legislaciones adjetivas, de aplicación supletoria a dicha norma sustantiva, conforme a su numeral 13 (Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles); se advierte como obligación para la autoridad la transcripción de los motivos de impugnación (en el particular de inconformidad), ni de la contestación del tercero interesado, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad de las Resoluciones que se emitan, en el caso, en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en virtud de que tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito inicial de inconformidad, así como los de ampliación de la misma, y se realiza su estudio y análisis, sin excluir alguno de los argumentos planteados, pero sin introducir unos distintos que no hubiesen sido expuestos por el accionante. -----

III.- Las pruebas presentadas en el presente asunto por las personas morales ahora inconformes; así como, los documentos agregados por el Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, en los informes (previo y circunstanciado) y oficios que rindió en el presente asunto, se encuentran admitidas y desahogadas en términos del auto de veintitrés de enero de dos mil doce. Mismas que, analizadas de manera individual, y confrontadas una frente a otras, adquieren fuerza legal plena para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4659

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

acreditar lo que se expone en el Considerando que se desarrolla a continuación. -

IV.- De la revisión que se realice en el escrito inicial de inconformidad, así como los argumentos vertidos por el Representante Legal de la empresa ahora inconforme en su escrito de alegatos, se puede apreciar que los motivos de la inconformidad que se atiende controvierten la actuación de la Convocante en el Fallo traído a debate por considerar que su propuesta se desechó de manera incorrecta bajo tres argumentos que, en esencia, se mencionan a continuación: ---

- 1.- La omisión de haber presentado la traducción al español de algunos documentos que agregó en idioma diverso.-----
- 2.- No haber observado el contenido de los formatos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**.-----
- 3.- Y que el documento que presentó para acreditar la certificación del Arquitecto del Servicio no se encontraba vigente al momento de su ofrecimiento.-----

Con la finalidad de establecer una adecuada metodología en la presente Resolución, se transcriben a continuación las causas por las que fue desechada la propuesta de la empresa hoy inconforme, plasmadas en el Fallo controvertido: ----

*“Se desechó en la evaluación de las propuestas técnicas, toda vez que en su propuesta presenta los documentos con folios: Tomo 2/4; 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914 en otro idioma que no es el español sin su correspondiente traducción simple al español como se solicitó en el punto 2.9 de la Convocatoria, que señala lo siguiente: **2.9 IDIOMA**. Toda la documentación solicitada en esta licitación y la proposición que prepare el licitante, así como toda la correspondencia y documentos relativos a ella que intercambie con CONAGUA, deberán redactarse en español. Cualquier otro material impreso, como certificados, diplomas, folletos, catálogos y publicaciones que proporcione el licitante podrá estar redactado en el idioma del país de origen de los servicios, acompañados de la traducción simple al español. Y en el **ACTA DE SEGUNDA REANUDACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-016BOO009-N12-2011**, se dieron las siguientes respuestas a las empresas: MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SOLICITA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES ADMINISTRATIVAS; PREGUNTA NÚM.: 1; REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA: NUMERAL: 2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS: **PUNTO/INCISO: 2.9 IDIOMA; APARTADO INCISO: CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO, COMO CERTIFICADOS, DIPLOMAS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y PUBLICACIONES QUE PROPORCIONE EL LICITANTE PODRÁ ESTAR REDACTADO EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS ACOMPAÑADOS DE LA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL; PREGUNTA: ¿SE ENTIENDE COMO***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

TRADUCCIÓN SIMPLE COMO LA TRADUCCIÓN ÚNICAMENTE DEL PUNTO A DESTACAR DEL MANUAL O DOCUMENTO PRESENTADO? RESPUESTA: SÍ INDICANDO CLARAMENTE A QUÉ PARTE DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN OTRO IDIOMA CORRESPONDE LA TRADUCCIÓN PRESENTADA.; empresa CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V. **PREGUNTA NÚM. 3; REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA; NUMERAL: 2.9, SEGUNDO PÁRRAFO; PUNTO/INICIO: IDIOMA; APARTADO INCISO: PÁGINA 4, DICE: "CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO, COMO CERTIFICADOS, DIPLOMAS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y PUBLICACIONES QUE PROPORCIONE EL LICITANTE PODRÁ ESTAR REDACTADO EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS, ACOMPAÑADOS DE LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL.;** **PREGUNTA: ¿ES CORRECTO CONSIDERAR QUE LA TRADUCCIÓN SIMPLE CORRESPONDERÁ ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO DONDE SE HAGA MENCIÓN A LA CARACTERÍSTICA A REFERENCIAR? RESPUESTA: SÍ INDICANDO CLARAMENTE QUÉ PARTE DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN OTRO IDIOMA CORRESPONDE LA TRADUCCIÓN PRESENTADA. NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.;** **SOLICITA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES ADMINISTRATIVAS; PREGUNTA NÚM. 9; REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA: LA-016BOOOO9-N12-2011; NUMERAL: 2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS PUNTO/INCISO: 2.9 IDIOMA; APARTADO INCISO: PÁRRAFO 2; CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO, COMO CERTIFICADOS, DIPLOMAS, FOLLETOS, CATÁLOGO Y PUBLICACIONES QUE PROPORCIONE EL LICITANTE PODRÁ ESTAR REDACTADO EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS, ACOMPAÑADOS DE LA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL. PREGUNTA: ¿SE ENTIENDE COMO TRADUCCIÓN SIMPLE COMO LA TRADUCCIÓN ÚNICAMENTE DEL PUNTO A DESTACAR DEL MANUAL O DOCUMENTO PRESENTADO?; RESPUESTA: SÍ, INDICANDO CLARAMENTE A QUÉ PARTE DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN OTRO IDIOMA CORRESPONDE LA TRADUCCIÓN PRESENTADA.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por todo lo antes expuesto y de conformidad con el punto 13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, 13.1.- Se desechara(n) en cualquiera de las siguientes situaciones: 13.1.1 El incumplimiento de cualquiera de los puntos y/o requisitos solicitados en ésta convocatoria. . ." siendo estos motivos de desechar su propuesta"

Documento (Fallo) en el cual, se plasmó en su antepenúltimo párrafo, visible en la última página (número diez) lo siguiente: -----

"El presente fallo se elabora en base a la evaluación técnica emitida mediante memorándum núm. BOO.07.04.-0627, por el Gerente de Informática y Telecomunicaciones de la Subdirección General de Administración."

Ahora bien, en el documento denominado **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA** de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, remitido al Gerente de Recursos Materiales por el Gerente de Informática y Telecomunicaciones (área requirente), ambos de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, a través del citado memorándum núm. BOO.07.04.-0627, de dieciocho de octubre de dos mil once, se indicó en relación con la evaluación de la propuesta de la empresa ahora



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4660

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

inconforme, entre otras cosas, lo siguiente:-----

En la foja número 1:-----

"RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

Requisitos de los licitantes.

De la revisión de las cartas solicitadas en el punto 4 "Requisitos de los licitantes" de los términos de referencia, del representante legal del licitante o el responsable de las operaciones o de canales para México (territory o country manager o director comercial), la solución propuesta por la empresa Insys, S.A. de C.V., **no cumple** con las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia de la convocatoria de la licitación, debido al siguiente punto:

No cumple con el contenido solicitado en el formato establecido en la convocatoria en los términos de referencia punto 4.4 (anexo 5 – formato autorización del fabricante), ya que en la carta de Symantec omite en el penúltimo párrafo del formato que a la letra dice: "y que mantendrá las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del servicio", así como en el último párrafo del formato que a la letra dice: "Finalmente, tomo conocimiento y me comprometo a respaldar que lo anterior es cierto en los términos expuestos en éste documento, autorizando expresamente a (nombre completo de la Convocante) a que verifique y corrobore en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes el contenido de esta carta."

Mientras que, en la página número 6:-----

"Requisitos de personal con los que debe contar el prestador de servicio para la prestación del servicio.

De la revisión de los certificados que presenta en su propuesta técnica para dar cumplimiento al punto 1.2 Requerimientos de personal con los que debe contar el proveedor para la prestación del servicio, tabla A "Criterio de formación profesional", perfil arquitecto del servicio con certificaciones CISSP (Certified Systems Auditor), la empresa Insys, S.A. de C.V., **no cumple** con el certificado correspondiente al perfil del arquitecto de servicio con fecha de expiración de marzo del 2011, el cual no es vigente, ya que en la convocatoria se solicita lo que a la letra dice en el punto 1.2 Requerimientos de personal con los que debe contar el proveedor para la prestación del servicio, forma de comprobarlo, nota 4: "Es muy importante aclarar que no se aceptarán certificaciones de productos alternativos o diplomas de cursos o cualquier otro documento que no sea el certificado vigente en original y copia"

Respecto del primer motivo de desechamiento de la propuesta de la empresa ahora inconforme, que se encuentran en los capítulos de la PRIMERA Y SEGUNDA REFUTACIÓN, relativo, en esencia, a la omisión de haber presentado la traducción al español de algunos documentos que agregó en idioma diverso. El Representante Legal de la persona jurídica **INSYS, S.A. DE C.V.**, hizo valer en esencia en sus escrito inicial de inconformidad y de alegatos: que los documentos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

que se encuentran en las páginas 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914 del Tomo 2/4 de su propuesta, no se encuentran en idioma diferente al español, toda vez que dichas constancias cuentan con información de las herramientas, productos y servicios que la propia convocante solicitó, los cuales no pueden ser total y completamente en idioma español pues son herramientas, servicios y equipos de cómputo tan especializados y requeridos que no son producidos en México y los fabricantes de dichos equipos tecnológicos no son empresas mexicanas aún y cuando tengan representaciones o establecimientos en el país. Prueba de ello son los anglicismos que el Convocante plasmó en el "Glosario de Términos" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de nuestro estudio; por lo que, muchas de las palabras que aparentemente se encuentran en idioma diferente al español son nombres de las marcas de las herramientas y equipo solicitados por la Convocante.-----

Manifestaciones que el Gerente y Subgerente, ambos de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, calificaron como falsas en el informe circunstanciado que rindieron en el presente asunto mediante el oficio número BOO.07.03.03.-695, de veintitrés de noviembre de dos mil once, ratificando que las fojas en comentario se encuentran en ingles, sin que se hubiese presentado su traducción al español. Requisito que se solicitó con base en el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que su propuesta fue desechada de acuerdo con el punto **13.1. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES**.-----

El tercero interesado en el presente asunto la persona jurídica **SCITUM, S.A. DE C.V.**, hizo valer en relación con lo anterior, lo que se transcribe a continuación para pronta referencia:-----

- 2) *Se considera que la Convocante procedió conforme a derecho al desechar la propuesta de la hoy inconforme, toda vez que presentó la documentación señalada en el motivo de incumplimiento en idioma diferente al Español sin la traducción correspondiente según los requisitos establecidos en la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones.*

A efecto de dilucidar lo anterior, es preciso transcribir lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, que la Convocante consideró como incumplidos por la propuesta de la empresa hoy inconforme:-----

"2.9 IDIOMA. *Toda la documentación solicitada en esta licitación y la proposición que prepare el licitante, así como toda la correspondencia y documentos relativos a ella que intercambie con CONAGUA, deberán redactarse en español.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4661

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Cualquier otro material impreso, como certificados, diplomas, folletos, catálogos y publicaciones que proporcione el licitante podrá estar redactado en el idioma del país de origen de los servicios, acompañados de la traducción simple al español.

Requisito que fue precisado en la Segunda Reanudación de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones del concurso que se analiza, llevada a cabo el veintiséis de septiembre de dos mil once; con base en las preguntas y respuestas que se transcriben a continuación para pronta referencia:-----

Pregunta número 1, realizada por la empresa **MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, visible en la foja número 19 del **ACTA DE SEGUNDA REANUDACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-016BOO009-N12-2011**.-----

"ADMINISTRATIVAS

PREGUNTA NÚM.: 1

REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA:

NUMERAL:

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

PUNTO/INCISO:

2.9 IDIOMA

APARTADO INCISO:

CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO, COMO CERTIFICADOS, DIPLOMAS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y PUBLICACIONES QUE PROPORCIONE EL LICITANTE PODRÁ ESTAR REDACTADO EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS ACOMPAÑADOS DE LA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL.

PREGUNTA:

¿SE ENTIENDE COMO TRADUCCIÓN SIMPLE COMO LA TRADUCCIÓN ÚNICAMENTE DEL PUNTO A DESTACAR DEL MANUAL O DOCUMENTO PRESENTADO?

RESPUESTA:

SÍ INDICANDO CLARAMENTE A QUÉ PARTE DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN OTRO IDIOMA CORRESPONDE LA TRADUCCIÓN PRESENTADA."

Pregunta número 3, realizada por la empresa **CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, visible en la foja número 39, del **ACTA DE SEGUNDA REANUDACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-016BOO009-N12-2011**.-----

"PREGUNTA NÚM. 3

REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA

NUMERAL: 2.9, SEGUNDO PÁRRAFO

PUNTO/INICIO: IDIOMA

APARTADO INCISO: PÁGINA 4

DICE: "CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO, COMO CERTIFICADOS, DIPLOMAS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y PUBLICACIONES QUE PROPORCIONE EL LICITANTE PODRÁ ESTAR REDACTADO EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

SERVICIOS, ACOMPAÑADOS DE LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL.

PREGUNTA: ¿ES CORRECTO CONSIDERAR QUE LA TRADUCCIÓN SIMPLE CORRESPONDERÁ ÚNICAMENTE AL PÁRRAFO DONDE SE HAGA MENCIÓN A LA CARACTERÍSTICA A REFERENCIAR?

RESPUESTA:

SÍ INDICANDO CLARAMENTE QUÉ PARTE DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN OTRO IDIOMA CORRESPONDE LA TRADUCCIÓN PRESENTADA."

Pregunta número 9, realizada por la empresa **NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, visible en la foja número 47, del **ACTA DE SEGUNDA REANUDACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-016BO0009-N12-2011.**-----

"PREGUNTA NÚM. 9

REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA: LA-016BO0009-N12-2011.

NUMERAL: 2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS.

PUNTO/INCISO: 2.9 IDIOMA.

APARTADO INCISO: PÁRRAFO 2.

CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO, COMO CERTIFICADOS, DIPLOMAS, FOLLETOS, CATÁLOGO Y PUBLICACIONES QUE PROPORCIONE EL LICITANTE PODRÁ ESTAR REDACTADO EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS, ACOMPAÑADOS DE LA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL.

PREGUNTA: ¿SE ENTIENDE COMO TRADUCCIÓN SIMPLE COMO LA TRADUCCIÓN ÚNICAMENTE DEL PUNTO A DESTACAR DEL MANUAL O DOCUMENTO PRESENTADO?

RESPUESTA: **SÍ, INDICANDO CLARAMENTE A QUÉ PARTE DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN OTRO IDIOMA CORRESPONDE LA TRADUCCIÓN PRESENTADA."**

Extremos solicitados en la Convocatoria que nos ocupa, que no fueron impugnados por la empresa hoy inconforme en el plazo procedimental oportuno para ello. Ni tampoco, lo determinado en las Juntas de Aclaraciones que se llevaron a cabo durante el concurso de nuestra atención, al no haberse planteado dentro del tiempo establecido en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala en su parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35, de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:**..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4662

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

De conformidad con el precepto legal antes transcrito, el término para impugnar la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, misma que de acuerdo con el acta levantada al efecto por la convocante, tuvo verificativo el **veintiséis de septiembre de dos mil once**; consecuentemente, el término para inconformarse en contra de dichos actos comenzó, de acuerdo con el artículo 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con su numeral 11, el veintisiete de septiembre, y concluyó el cuatro de octubre, ambos de dos mil once, considerando como inhábiles los días sábado primero y domingo dos, de octubre del año próximo pasado, como lo dispone el artículo 28, de la citada legislación supletoria. -----

En ese orden de ideas y toda vez que, la empresa hoy inconforme no impugnó el contenido de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio que nos ocupa, resulta evidente que la empresa impugnante consintió tácitamente los términos y condiciones de participación fijados en la convocatoria y junta de aclaraciones, al no haber actuado el promovente dentro del término previsto para tal efecto en el invocado artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia número: VI.2o. J/21, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo II, agosto de 1995 Página: 291, de rubro y texto siguientes:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

Así, esta autoridad procederá en los siguientes considerandos únicamente al análisis de los motivos de inconformidad relativos a la legalidad del fallo de la licitación pública impugnada, en su caso, del acto de presentación y apertura de propuestas. Pues es de explorado derecho que por actos consentidos tácitamente se entienden aquéllos que no fueron impugnados por el medio de defensa correspondiente dentro del término legal establecido para ello. -----

Ahora bien, lo transcrito párrafos arriba permite establecer, que si bien es cierto en el punto **2.9 IDIOMA** del Pliego de Requisitos de nuestro análisis se estableció como condición a los licitantes que toda la documentación que presentaran en sus propuestas durante la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO09-N12-2011**, estuviera redactada en idioma español, incluyendo cualquier otro



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

material impreso, como certificados, diplomas, folletos, catálogos y publicaciones.

De igual forma lo es, que el segundo párrafo del propio punto en comentario permitió que dicha documentación (material impreso, como certificados, diplomas, folletos, catálogos y publicaciones) pudiera presentarse en el idioma del país de origen, siempre y cuando se acompañara de su traducción simple al español.-----

Lo que se especificó en la contestación a las preguntas números 1, 3 y 9, que realizaron las empresas MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V., y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., respectivamente, en la Segunda Reanudación de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones del evento concursal traído a debate, de veintiséis de septiembre de dos mil once. En el sentido de que no era necesario traducir el documento completo presentado en idioma distinto al español, sino que bastaba con la traducción simple del punto, párrafo o texto a destacar del documento ofertado; con la única obligación, de indicar claramente a qué parte del documento presentado se refería. -----

Así las cosas, de la revisión que se realice a las fojas 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914 del Tomo 2/4 de la propuesta de la empresa ahora inconforme, se tiene que el título y/o contenido de dichos documentos es el siguiente: -----

Table with 4 columns: No.-, FOJA DE LA PROPUESTA Tomo 2/4, FOJA DEL EXPEDIENTE Tomo V, and TÍTULO O CONTENIDO. It lists 8 items with their respective page numbers and titles in English, some with redacted names.

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4663

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9.-	874	3159	Huawei Symantec Certification, con el número 0028967 y el nombre del C. [REDACTED]
10.-	875	3160	Huawei Symantec Certification, con el número 0059602 y el nombre del C. [REDACTED]
11.-	876	3161	Huawei Symantec Certification, con el número 0048990 y el nombre del C. [REDACTED]
12.-	877	3162	Certificado Cura Network Monitoring Administrator Expert, con el nombre del C. [REDACTED].
13.-	879	3164	Symantec Technical Accreditation Program Certificate of Achievement, con el nombre de la C. [REDACTED]
14.-	880	3165	Certificado Novell Making It Work As One Course Sentinel Log Manager 1.2, con el nombre de la C. [REDACTED]
15.-	881	3166	Certificado Novell Making It Work As One Course ATT Sentinel 6.1, con el nombre de la C. [REDACTED]
16.-	882	3167	Huawei Symantec Certification, con el número 0062399 y el nombre de la C. [REDACTED]
17.-	883	3168	Huawei Symantec Certification, con el número 0059780 y el nombre de la C. [REDACTED]
18.-	884	3169	Huawei Symantec Certification, con el número 0049005 y el nombre de la C. [REDACTED]
19.-	885	3170	Certificado Cura Network Monitoring Administrador Expert, con el nombre de la C. [REDACTED]
20.-	887	3172	Certificate of Completion Identity Experts Certification, con fecha del catorce de agosto de dos mil seis y con el nombre del C. [REDACTED]
21.-	888	3173	Certificate of Completion Identity Experts Certification, con fecha de dieciséis de agosto de dos mil seis y a nombre del C. [REDACTED].
22.-	889	3174	Huawei Symantec Certification, con el número 0071984 y el nombre del C. [REDACTED].
23.-	890	3175	Huawei Symantec Certification, con el número 0058901 y el nombre del C. [REDACTED]
24.-	891	3176	Huawei Symantec Certification, con el número 0049216 y el nombre del C. [REDACTED]
25.-	892	3177	Certificado Cura Network Monitoring Administrador Expert, con el nombre del C. [REDACTED]
26.-	894	3179	Loyalist Certification Services, con el nombre del C. [REDACTED]
27.-	895	3180	Certificate de la BSI Management Systems America Offices, con el nombre del C. [REDACTED].
28.-	896	3181	ITIL Certificate Manager's Certificate in IT Service Management, con el nombre C. [REDACTED]
29.-	897	3182	ISO/IEC 20000 Certificate, con el nombre del C. [REDACTED]
30.-	899	3184	OSSTMM OPST Professional Security Tester, con el nombre del C. [REDACTED]
31.-	900	3185	Certificate de la BSI Management Systems America Offices,

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

			con el nombre del C. Jesús Rosas Medina.
32.-	901	3186	<i>Certified Information Systems Auditor ISACA Herby Certifies That</i> , con el nombre del C. [REDACTED]
33.-	903	3188	<i>Certified Information Security Manager</i> , con las siglas de <i>ISACA Hereby Certifies That</i> , con el nombre del C. [REDACTED]
34.-	904	3189	<i>Certificate</i> , con las siglas de <i>BSI Management Systems America Offices</i> , con el nombre del C. [REDACTED] a.
35.-	905	3190	<i>ITIL Certificate Fuondatio Certificate in IT Service Management</i> , con el nombre del C. [REDACTED]
36.-	907	3192	<i>Project Management Institute This is To Certify That</i> , con las siglas de <i>BSI Management Systems America Offices</i> , con el nombre del C. [REDACTED]
37.-	909	3194	Certificado a nombre del C. [REDACTED] impartido por <i>BSI Management Systems America Offices</i> .
38.-	910	3195	<i>Certificate</i> , con las siglas de <i>BSI (Management Systems America Offices)</i> , con el nombre del C. [REDACTED]
39.-	912	3197	<i>APM GROUP Loyalist Certificate</i> , con el nombre del C. M. [REDACTED]
40.-	913	3198	<i>Foundation Certificate</i> , con las siglas de <i>ISACA</i> , a nombre del C. [REDACTED]
41.-	914	3199	<i>ISO/IEC 20000 Foundation Certificate in IT Service Management Acoording to ISO/IEC 202000</i> , con el nombre del C. [REDACTED]

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Documentos, de los que no se aprecia su traducción simple al español, ni siquiera del punto, párrafo o texto a destacar, indicando claramente la parte del documento a que se refiere.-----

Lo que deja claro, lo inatendible de los argumentos del Representante Legal de la empresa ahora inconforme en el sentido de que dichos documentos no se encuentran redactados en idioma distinto al español, pues las páginas 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914 del Tomo 2/4 de su propuesta, se encuentran redactadas en ingles, que es un idioma distinto al español. Sin que se hubiese agregado a su presentación su traducción simple al idioma requerido (español), aún y cuando fuese únicamente del punto, párrafo o texto a destacar.-----

Aunado a lo anterior, y de la revisión que se realice en el contenido de los citados legajos, se tiene que éstos corresponden a diversas certificaciones o certificados a nombre de los CC [REDACTED]

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4664

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Lo que desestima lo manifestado por el actor inconforme en el sentido de que se tratan de constancias con información de los nombre de las marcas de las herramientas, productos y servicios que la propia convocante solicitó, los cuales no se encuentran total y completamente en idioma español porque son servicios y equipos de cómputo tan especializados y requeridos que no son producidos en México y los fabricantes de dichos equipos tecnológicos no son empresas mexicanas, aún y cuando tengan representaciones o establecimientos en el país.

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Es así lo anterior, pues de la lectura que se efectúe en los documentos en comentario, claramente se puede apreciar que no son legajos que contengan aspectos relacionados con la parte técnica de su propuesta, sino que se tratan de certificados o certificaciones de las personas que en cada uno de ellos se mencionan, pues de la traducción simple que se realizó en las palabras *Certificate*, *Certification*, *Certified* que se encuentran citadas en cada uno de ellos, realizada a las doce horas, del jueves doce de abril de dos mil doce, en la cuenta de correo electrónico <http://traductor.babylon.com/ingles/a-espanol/> se desprende que su significado es el de "*Certificado, Certificación, Certificada*". Quedando claro, la omisión de la presentación de su traducción simple al español como bien lo advirtió en el Fallo traído a debate la Convocante.

Y es que, al tratarse dichos documentos de certificaciones o certificados del personal de la Convocante, mismos que no fueron traducidos al español, se evidencia el incumplimiento al requisito solicitado en el punto **2.9 IDIOMA**, aún y cuando éste fue precisado en la contestación a las preguntas números **1, 3 y 9**, que realizaron las empresas **MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V., y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, respectivamente, en la Segunda Reanudación de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones del evento concursal traído a debate, de veintiséis de septiembre de dos mil once, en el que se requirió a los licitantes que presentaran la traducción simple del punto, párrafo o texto a destacar, de los documentos que agregaran a su propuesta, si es que éstos eran presentados en idioma distinto al español. Lo que no ocurrió en el particular pues la persona jurídica **INSYS, S.A. DE C.V.**, omitió traducir los certificados y/o certificaciones contenidos en las páginas 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914 del Tomo 2/4 de su oferta. Lo que provocó el desechamiento de su propuesta conforme lo estipulado en el punto **13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, 13.1.-** "*Se desechara(n) al(los) participante(s) que incumpliendo cualquiera de los punto y/o requisitos solicitados en ésta convocatoria . . .*"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

De esta manera, también resulta infundado lo argumentado por la empresa actora inconforme respecto de la utilización de *anglicismos* en la Convocatoria de la propuesta, ni los plasmados en el "Glosario de Términos" pues como ya se especificó párrafos arriba, no impugnó dentro del plazo establecido para ello (señalado por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), ni dicho acto (Convocatoria), ni las Juntas de Aclaraciones que se llevaron a cabo en el concurso de nuestro análisis, lo que hace dichas manifestaciones inatendibles por extemporáneas.-----

Máxime, que la Convocante hizo del conocimiento en la página ocho del informe circunstanciado contenido en el oficio número BOO.07.03.03.-695, que la finalidad del "Glosario de Términos" ". . . fue únicamente para facilitar la comprensión de los significados de algunas palabras que no tienen traducción al español, . . ." lo que no exime, ni excluye del cumplimiento determinado en el punto **2.9 IDIOMA**, del Pliego de Condiciones y precisado en la contestación a las preguntas números **1, 3 y 9**, que realizaron las empresas **MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V., y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, respectivamente, en la Segunda Reanudación de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones del evento concursal traído a debate.-----

No es óbice lo hasta ahora expuesto para mencionar, que no existe discrepancia entre la apreciación del Representante Legal de la empresa actora inconforme y la de esta autoridad, en el sentido de que la Convocante permitió a los licitantes ofertar documentos en idioma distinto al español, pues como ya se dijo, ello fue aceptado siempre y cuando se presentara la traducción simple al español del texto, punto o párrafo a destacar.-----

Tampoco el impedimento de utilizar anglicismos en su propuesta, pues incluso se proporcionó un "Glosario de Términos" que efectivamente, como lo aduce el actor, no cuentan con traducción al español.-----

Sin embargo, el motivo del desechamiento de la propuesta de la empresa impugnante no fue el hecho de que los documentos presentados tuvieran anglicismos del "Glosario de Términos", que no fueron traducidos al español; sino fue el haber presentado documentos completos; con excepción de las páginas 871, 877, 880, 881, 885, 892 y 909, que tienen palabras, tanto en inglés, como en español; que no se acompañaron de su traducción simple al español, ni siquiera, del punto, texto o párrafo a destacar. Lo que no sólo incumple con el punto **2.9 IDIOMA**, en relación con lo precisado en las preguntas números **1, 3 y 9**, que realizaron las empresas **MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V., y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, respectivamente, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4665

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

la Segunda Reanudación de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones del evento concursal traído a debate, de veintiséis de septiembre de dos mil once. Sino que también impide la revisión de su contenido, pues para ello se necesitaría conocer el idioma en el que se encuentran redactados (inglés), en su caso, haberse acompañado de su traducción simple al español, lo que no ocurrió en el particular. -----

En relación con el argumento de la inconforme respecto de que la Convocante indebidamente hubiese permitido a los licitantes la utilización de anglicismos en la presentación de sus propuestas, al haberlo determinado así, tanto en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, en el que incluso se señaló un "Glosario de Términos", como en las Juntas de Aclaraciones que se celebraron durante dicho procedimiento; argumentos que amplió en la etapa de alegatos; devienen en inoperante por extemporáneos, al no haberse impugnado dentro del momento procedimental oportuno con que se contaba para ello, pues como ya se precisó párrafos arriba, si la ahora inconforme no consideraba aceptables los requisitos del Pliego de Condiciones y las precisiones de las Juntas de Aclaraciones, contaba con seis días hábiles posteriores al de celebración de la última Junta de Aclaración de Dudas, conforme lo dispone el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para impugnar dichos actos, lo que no sucedió en el particular, por consiguiente los licitantes consintieron de manera tácita las condiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**. -----

Resulta del todo contradictorio para esta autoridad que la hoy inconforme aduzca que la Convocante indebidamente permitió la utilización de anglicismos en las propuestas de los licitantes y controvierta el "Glosario de Términos" del Pliego de Condiciones. Y a su vez intente justificar que los documentos contenidos en las páginas 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914 del Tomo 2/4 de su oferta, no cuentan con traducción simple al español porque se tratan de constancias con información de los productos y servicios tan especializados y requeridos que no son fabricados en México, por lo que no cuentan con traducción al español, es decir, se tratan precisamente de anglicismos. En esa tesitura, si dichos anglicismos los considera como indebidos ¿porqué utilizarlos en su propuesta?, e intentar justificar con ello la falta de traducción de la totalidad de diversas constancias bajo el argumento de que existen "palabras" que no cuentan con traducción a nuestro idioma oficial. Lo que conlleva a pensar, si la falta de traducción completa de los citados legajos obedece a que la totalidad de las palabras que lo componen se tratan de anglicismos o vocablos que no tienen traducción al español por tratarse de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

aspectos sumamente técnicos; tomando en cuenta que se tratan de "Certificados o Certificaciones" de los CC. L [REDACTED]

[REDACTED]

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Extremos que no acreditó el Representante Legal de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, pues únicamente se limitó a afirmar que se tratan de aspectos técnicos que no cuentan con traducción al español. Sin embargo, como ya se precisó en párrafos que preceden, de la revisión que se realice a los citados documentos, clarametne se puede advertir que no se encuentran traducidos en su totalidad y no sólo en alguna de sus partes; además de que no identificó la parte, punto o texto que debió haberse traducido o la palabra que no tiene traducción al español. Lo que ni siquiera puede presumirse, dado que como ya se dejó claro párrafos arriba en la presente Resolución, la traducción de las palabras "Certificate, Certification, Certified" significan: "Certificado, Certificación, Certificada", lo que hace claro lo infundado de las pretensiones del actos.

Al margen de lo anterior, no merece mayor razonamiento lo manifestado por el Representante Legal de la empresa hoy inconforme en el capítulo denominado **TERCERA REFUTACIÓN** de su escrito inicial de impugnación, en el cual expone que en el Memorándum BOO.07.04.-0627, por medio del cual se dio a conocer el "Resultado de la Evaluación Técnica", la Convocante no refiere que la propuesta de la impugnante se encuentre en idioma diferente al español, por lo que considera que no se cuenta ni con los elementos, ni con el fundamento, para determinar que es procedente desechar la propuesta de su representada.

Que el argumentar que la persona moral impugnante pierde de vista el contenido del artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se determina que el Fallo de una Licitación deberá contener, entre otras cosas "La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustente tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla", lo que ocurre en el particular en los términos analizados en los párrafos que preceden, pues de la somera lectura que se realice en el Fallo traído a debate, claramente se puede determinar que en el mismo se plasmó que la propuesta de la hoy inconforme carece de la traducción simple al español en las páginas 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914, que se encuentran en el Tomo 2/4 de su oferta, incumplimiento con el punto 2.9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4666

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

IDIOMA, en relación con lo precisado en las preguntas números 1, 3 y 9, que realizaron las empresas MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V., y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., respectivamente, en la Segunda Reanudación de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones de veintiséis de septiembre de dos mil once. Con lo cual se cumple con los requisitos de fundamentación y motivación en el aspecto que se analiza; pues se encuentra plasmada la condición incumplida (fundamentación) y su adecuación material a los hechos (motivación).-----

Y es que, aún y cuando se advierte que la evaluación técnica se tomó en cuenta con el Fallo impugnado, como base para la emisión del mismo, no se debe confundir que dicho documento (denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA) no es en sí mismo el Fallo, sino un documento de trabajo distinto, en el cual se plasma el análisis total o parcial de las propuestas de la inconforme. Tan es así, que en el penúltimo párrafo de la última página del Fallo controvertido se hace referencia a que en la emisión del acto en comentario se tomó en cuenta el resultado de la evaluación técnica que se encuentra en el citado documento. Circunstancia que el propio actor distingue en su escrito inicial de impugnación, pues en las páginas de la tres a la ocho se refiere al incumplimiento que se encuentra en el Fallo, con tres capítulos que denominó "PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA REFUTACIÓN" y posteriormente expone argumentos para controvertir "Las Causas de Eliminación de Puntos" que se encuentran en el citado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA (páginas de la ocho a la diecinueve).-----

Dicho RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA no es una de las etapas del procedimiento de licitación que resulte impugnabile mediante la instancia de inconformidad, en virtud de no estar considerado en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además de que el contenido del Fallo no contraviene el resultado del análisis plasmado en el citado análisis técnico.-----

Aunado a lo anterior, no existe en la Ley de la Materia (de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), ni en su Reglamento, disposición alguna para determinar que en el Fallo licitatorio se debe contener el resultado de algún otro documento de trabajo, como en el particular lo es el denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA. Pues si bien es cierto, que el artículo 36, de la citada Legislación Sustantiva determina que la Convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación. De igual forma lo es, que no establece que dicho análisis tenga que realizarse en un legajo distinto del Fallo, pues bien puede



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

establecerse dicha evaluación en el mismo siempre y cuando contenga lo señalado por el citado artículo 37, de la normatividad en cita. Lo que, como ya se comentó en párrafos que anteceden, cumple el acto impugnado en el asunto que se Resuelve. -----

De esta manera, el hecho de que en el Fallo de nuestro análisis se hubiesen plasmado alguno o varios de los incumplimientos que no se encuentran en el documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA no restan legalidad al mismo, pues se cumple con lo establecido en el artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al señalar las razones técnicas del incumplimiento, que en el particular fue la omisión de presentar la traducción simple al español de diversos legajos, en su caso, de los párrafos o puntos a destacar del documento; así como la condición de la Convocatoria incumplida que en el particular fue el punto **2.9 IDIOMA**. Por lo que, deviene el motivo de inconformidad que se analiza como inoperante por infundado, ya que se omite señalar cuáles son las razones por las que se considera que la normatividad aplicable ha sido infringida por la Convocante, es decir, la parte del Fallo en estudio que contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como la legislación secundaria que dejó de aplicar la Convocante o que aplicó de manera indebida, como sería la parte de la Convocatoria o alguna de sus modificaciones de las Juntas de Aclaraciones, sin que aporte elementos que den sustento a sus pretensiones, lo que convierte a sus argumentos en meras apreciaciones subjetivas carentes de fundamento para demostrar la ilegalidad del Fallo traído a debate. -----

Resulta aplicable la tesis jurisprudencial visible en la página 69, de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 75, Tercera Época, Año VII, Marzo 1994, que establece lo siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES.- Son inoperantes los conceptos de violación en la medida de que el quejoso no combate a través de un razonamiento jurídico concreto, las consideraciones en que se sustentó el fallo impugnado, puesto que no basta indicar los preceptos legales que se consideren infringidos, sino que es indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama".

Y es que, el Representante Común de las personas jurídicas hoy inconformes no acredita en modo alguno en qué forma los vicios que señala del acto impugnado trascendieron al sentido del Fallo para que el mismo sea declarado nulo; por lo tanto, es obvio que la omisión que señala no trascendió al sentido del acto traído a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4667

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

debate, dado que el motivo del desechamiento de su proposición se debió a los incumplimientos de lo solicitado en el punto 2.9 IDIOMA. -----

Es aplicable al anterior razonamiento, la Tesis Jurisprudencial sustentada por el anterior Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en la Revista del propio Tribunal, Tercera Época, Año I, No. 6, junio de 1998, Pág. 53, que enseña lo siguiente:-----

“VICIOS DE PROCEDIMIENTO.- ES NECESARIO QUE AFECTE LAS DEFENSAS DEL PARTICULAR Y TRASCIENDA AL SENTIDO DE LA RESOLUCION PARA QUE SEA MOTIVO DE NULIDAD.- Conforme al artículo 238 fracción III del Código Fiscal de la Federación, es insuficiente para declarar la nulidad de la resolución administrativa la existencia de un vicio en el procedimiento del cual haya derivado, cuando tal vicio no afectó las defensas del particular y no trascendió el sentido de la resolución, de tal suerte que si el demandante en el juicio de nulidad se limita a plantear el vicio de procedimiento, sin demostrar que afectó sus defensas y que de no haberlo cometido, el sentido de la resolución hubiera sido otro, debe considerarse insuficiente el agravio que se haga valer y reconocer la validez de la resolución impugnada.”

No basta decir que en el acto impugnado se incurrió en violación, o no se apegó a la legislación vigente. Sino que, resulta indispensable que se especifique la parte de dicha Ley que se contravino, en su caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud de que no se puede analizar de manera general los actos traídos a debate; mucho menos unos distintos al motivo de desechamiento de la proposición de las accionantes, dado que combate aspectos técnicos que en modo alguno influyeron en la descalificación de su proposición, en virtud de que éstos se encuentran relacionados directamente con la parte técnica de su oferta. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía y en lo conducente, la tesis de jurisprudencia número: XI.2o. J/27, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito Judicial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo: XX, Octubre de 2004, Página: 1932, que a la letra dice lo siguiente: -----

“AGRAVIOS INOPERANTES. Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo.”

Robustece lo antes expuesto, por analogía y en lo conducente, la tesis de jurisprudencia número: VI. 2o. J/211, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo: 55, Julio de 1992, Página: 53, cuya transcripción es la que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

sigue: -----

“CONCEPTO DE VIOLACION INOPERANTE. ES AQUEL QUE NO PRECISA EL AGRAVIO QUE SE OMITIO ESTUDIAR EN LA APELACION POR EL TRIBUNAL DE ALZADA. Es inoperante lo alegado por el quejoso, en el sentido de que en la apelación se omitió analizar en su integridad los argumentos que en esa vía, expuso respecto a la valoración de una prueba si se omite precisar cuál es aquel aspecto sobre el cual dejó de pronunciarse la ad quem, ya que en el juicio constitucional, no puede hacerse un examen general de lo aducido en la alzada, para determinar cuál cuestión planteada como agravio, se dejó de estudiar por la autoridad responsable, sino que se requiere que el acto reclamado sea analizado a la luz de razonamientos expuestos como conceptos de violación, los cuales necesariamente deben patentizar la omisión del juzgador ordinario de pronunciarse en relación a algún aspecto sometido a su consideración.”

Así como, la tesis de jurisprudencia número: 3a./J.17/91, sustentada por la Tercera Sala del máximo tribunal de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo: VII, Abril de 1991, Página 23, que a la letra reza: -----

“AGRAVIO INOPERANTE. LO ES SI SE ALEGA QUE NO SE EXAMINARON TODOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACION PERO SIN HACER ESPECIFICACION ALGUNA. Si en los agravios que se formulan en contra de una sentencia, se alega que se incurrió en la violación de que no se examinaron todos los conceptos que se formularon, pero no se especifica ninguno de los que se estiman omitidos, los agravios deben considerarse inoperantes.”

Queda determinado entonces, lo infundado de los argumentos vertidos por el Representante Legal de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, en el motivo de inconformidad que se analiza y a *“contrario sensu”* ratifica el correcto actuar de la Convocante en el Fallo traído a debate por cuanto al primer motivo de desechamiento de la propuesta de la impugnante. -----

No obstante lo anterior, se procede al análisis del segundo motivo de inconformidad expuesto por el Representante Legal de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, en el asunto que nos ocupa, que se encuentra en el capítulo denominado **“CAUSA DE ELIMINACION DE PUNTOS PRIMERA REFUTACION”**, visible a fojas de la nueve a la once de su escrito inicial de impugnación, mismo que ratificó y robusteció en la etapa de alegatos. -----

La esencia de dicho motivo de inconformidad, versa en el sentido de que no es obligación de los Licitantes seguir al pie de la letra los formatos establecidos con la Convocatoria de acuerdo con el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que las propuestas de los licitantes no podrán ser desechadas por incumplimientos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4668

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

requisitos que no afectan la solvencia de su propuesta, entre los que se encuentran la omisión de observar los formatos establecidos. Por lo que, resulta inadecuada la descalificación, que al respecto, considera la Convocante en el documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.-----

Cabe recordar que en el cuerpo de la presente Resolución ya se ha mencionado, que el Fallo de veintiséis de octubre de dos mil once, tomó en cuenta lo establecido en el documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA (antepenúltimo párrafo del Fallo), en el cual se plasmó el incumplimiento de la hoy inconforme en el sentido de no cumplir ". . . **con el contenido solicitado en el formato establecido en la convocatoria en los términos de referencia punto 4.4 (anexo 5 – formato autorización del fabricante)**, ya que en la carta de Symantec omite en el penúltimo párrafo del formato que a la letra dice: "y que mantendrá las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del servicio", así como en el último párrafo del formato que a la letra dice: "Finalmente, tomo conocimiento y me comprometo a respaldar que lo anterior es cierto en los términos expuestos en éste documento, autorizando expresamente a (nombre completo de la Convocante) a que verifique y corrobore en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes el contenido de esta carta."-----

Al respecto, la Convocante en su informe circunstanciado hizo del conocimiento, en síntesis, que el motivo del incumplimiento de la propuesta de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, no fue el haber omitido observar el formato proporcionado en la convocatoria, sino el no haber cubierto los extremos de su contenido, en el que se hace referencia al respaldo del fabricante de los equipos para mantener durante la vigencia del contrato las refacciones y partes requeridas. Lo que resulta de vital importancia, pues con ello se garantiza que la solución de los servicios cuentan con el soporte necesario por parte del fabricante para la protección de la información de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; así como no poner en riesgo la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad en los servicios de Seguridad de la Información que forma parte sustantiva para las funciones que desempeña la Comisión Nacional del Agua, tanto para los usuarios internos, como externos, entre los que se encuentra el acopio de la información climatológica nacional que realiza el Servicio Meteorológico Nacional cuya importancia implica la protección tanto de vidas humanas, como de actividades económicas. -----

En relación con lo anterior, el tercero interesado la empresa **SCITUM, S.A. DE C.V.**, hizo valer en defensa de sus intereses lo que se cita a continuación para su rápida lectura: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

- 1) *Se señala que la totalidad de los puntos indebidamente impugnados por la hoy inconforme, y desde nuestra óptica fueron evaluados por la Convocante con estricto apego a lo establecido en la Convocatoria y demás normatividad aplicable al caso concreto.*
- 3) *Con relación a la aseveración de la inconforme sobre que no es correcta su descalificación por no haber respetado los formatos, se señala que la convocante actuó en forma correcta toda vez que los documentos presentados por INSYS, S.A de C.V., no cumplen con el contenido solicitado, con el cual la entidad tendría la certeza jurídica de que el licitante cuente con el total respaldo de sus proveedores para cumplir en tiempo y forma con el contrato correspondiente.*

Con la finalidad de dilucidar lo anterior, es preciso transcribir el contenido de los requisitos que se consideran incumplidos por parte de la propuesta de la empresa hoy inconforme en el documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, el punto 4.4., del capítulo de REQUISITOS DE LOS LICITANTES y el anexo 5 FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL LICITANTE. -----

El punto 4.4., del capítulo de REQUISITOS DE LOS LICITANTES, modificado en el apartado de "DICE Y DEBE DECIR (M)" visible a páginas diecinueve y veinte de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA016BOO009-N12-2011, de diecinueve de septiembre de dos mil once, determina lo siguiente: -----

DEBE DECIR:

4.4. DADO EL CASO DE QUE PARTICIPE UN DISTRIBUIDOR SE REQUIERE QUE EL FABRICANTE DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS EN LA SOLUCIÓN PROPUESTA, RECONOZCA Y ACREDITE AL DISTRIBUIDOR PARA TODOS LOS COMPROMISOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONTRATACIÓN, TAL COMO SE SOLICITA EN LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE PARA ELLO. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE PARTICIPEN DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO QUE NO DEBE TENER MÁS DE 40 DÍAS DE ANTIGÜEDAD PREVIOS A LA APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y DEBE ESTAR DIRIGIDO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. ESTO INCLUYE LOS COMPROMISOS DE ENTREGA DE LOS BIENES, ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO VÍA TELEFÓNICA O CORREO ELECTRÓNICO MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y QUE MANTENDRÁ LAS REFACCIONES Y PARTES REQUERIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO. PARA CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBE ENTREGAR DEBIDAMENTE LLENADO EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL "FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE" QUE SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 5 DE LA CONVOCATORIA, PARA CUMPLIR CON ESTE COMPROMISO SE DEBE PRESENTAR UNA CARTA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE O EL RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES O DE CANALES PARA MÉXICO (TERRITORY O COUNTRY MANAGER O DIRECTOR COMERCIAL).

(lo resaltado es antepuesto)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4669

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Mientras que, el ANEXO NÚMERO 5 FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, establece lo siguiente:-----

“ANEXO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-016B00009-N12-2011.

ANEXO NÚMERO 5

Formato de autorización del fabricante

(De acuerdo a punto 4.4 del Anexo 1 “Aspectos Generales”)

Conocimiento y Respaldo del Fabricante.

(Insertar lugar y fecha de emisión)
(Insertar nombre de la Convocante)
(Insertar Dirección de la Convocante)

(Nombre completo del representante legal del fabricante o el responsable de las operaciones o de canales para México (Territory o Country Manager o director comercial), en mi carácter del representante legal o responsable de las operaciones o de canales para México (Territory o Country Manager o director comercial) de la empresa (nombre o razón social de la empresa fabricante), ubicada en (señalar la dirección de la empresa fabricante), con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en (indicar el domicilio legal del representante), por este medio, y de acuerdo con la licitación No. _____, convocada por (nombre de la Convocante) para el servicio de Seguridad (descripción de los bienes objeto de la licitación), me refiero a la oferta presentada por la empresa (nombre completo de la empresa o la persona física participante en la licitación), a fin de acreditar, manifiesto que:

Que la empresa (nombre del fabricante), está constituida legalmente como fabricante establecido y reconocido de (descripción genérica de los bienes que produce y con los cuales participa el prestador de servicio en la licitación), productos conocidos en el mercado bajo los nombres comerciales de: (indicar las marcas y nombres comerciales con las que comercializa regularmente sus productos).

Que mi representada reconoce y acredita como empresa autoriza para participar ofertando los bienes antes señalados a la empresa o persona física (señalar el nombre de la persona física o moral participante); con pleno conocimiento de lo establecido en los documentos de la referida licitación, y manifiesta que ha tomado las medidas necesarias para garantizar la oportuna producción y entrega de los bienes, por lo que no tiene objeción alguna de respaldar la calidad de su oferta, en términos de especificaciones técnicas solicitadas, tiempo de entrega, asesoría y apoyo técnico vía telefónica o por correo electrónico, mantenimiento correctivo y que mantendrá las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del servicio, en caso de que se le adjudicara el correspondiente contrato.

Finalmente, tomo conocimiento y me comprometo a respaldar que lo anterior es cierto en los términos expuestos en éste documento, autorizando expresamente a (nombre completo de la Convocante) a que verifique y corrobore en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes el contenido de esta carta.

Protesto lo necesario.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

(Nombre y firma del representante legal o el representante de las operaciones o de canales para México (Territory o Country Manager o dirección comercial).
Dirección y teléfono.

NOTA: El presente formulario debe ser respondido en papel membretado y firmado por el representante legal o representante de las operaciones o de canales para México (Territory o Country Manager o dirección comercial) del fabricante que ostente los poderes y facultades para obligarlo.

(lo resaltado es propio)

De la revisión que se realice en el anexo número 5, FORMATO DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE, presentado por la empresa hoy inconforme en su propuesta técnica, visible a foja setecientos cincuenta de la misma (tres mil treinta y cinco, del tomo V, de autos del expediente que se resuelve), mismo que se inserta a continuación para pronta referencia:-----

03035



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-016B00009-N12-2011.

ANEXO NÚMERO 5

Formato de autorización del fabricante
(De acuerdo a punto 4.4 del Anexo 1 "Aspectos Generales")

Conocimiento y Respaldo del Fabricante.

México D.F. a 13 de Septiembre del 2011

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional del Agua
Av. Insurgentes Sur No. 2416, Segundo Piso esta Sur.
Col. Copacalpan el Bajo Delegación Coyoacán,
C.P. 04340 México D.F.

Juan Portilla Riba, en mi carácter de representante legal e responsable de las operaciones para México de la empresa Symantec México SA de CV ubicada en Paseo de Tamarindos #400 Torre A Piso 16, Col. Bosques de las Lomas, México DF para dar y recibir todo tipo de notificaciones en Paseo de Tamarindos #400 Torre A Piso 16, Col. Bosques de las Lomas México DF, cp 05120, por este medio, y de acuerdo con la licitación No. LA-016B00009-N12-2011, convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Comisión Nacional del Agua para el servicio de Seguridad "Servicio Integral de Administración de Seguridad de la Información de la Comisión Nacional del Agua", me refiero a la oferta presentada por la empresa INSYS S.A DE C.V. a fin de acreditar, manifiesto que:

Que la empresa Symantec México SA de CV está constituida legalmente como fabricante establecida y reconocido de productos de Software de Seguridad y responsabilidad, productos reconocidos en el mercado bajo los nombres comerciales de Symantec, Norton, Avira y Virus.

Que mi representada reconoce y acredita como empresa autorizada para participar ofertando los bienes antes señalados a la empresa INSYS, S.A. DE C.V. y manifiesta que en caso de la empresa INSYS, S.A. DE C.V. se le adjudicase el correspondiente contrato, se han tomado las medidas necesarias la oportuna producción y entrega de los bienes, por lo que no tiene objeción alguna de respaldar a INSYS SA de CV con la e entrega, la calidad de su oferta, en términos de especificaciones técnicas solicitadas, así como la asesoría y el apoyo técnico vía telefónica o por correo electrónico y mantenimiento correctivo; de acuerdo con las políticas estándares de Symantec.

Protesta si necesario.

JUAN PORTILLA RIBA
Paseo de Tamarindos # 400 Torre A, Piso 16
Col. Bosques de las Lomas, México DF, CP 05120
Tel: 0221900



Symantec de México, S. A. de C. V. Paseo de Tamarindos No. 400, Torre A, Piso 16 Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120 Del. Cuauhtémoc, México, D.F. 066
www.symantec.com.mx

0750



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4670

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Claramente se puede advertir la falta de cita de la leyenda "y que mantendrá las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del servicio", así como el último párrafo completo, que a la letra dice: "Finalmente, tomo conocimiento y me comprometo a respaldar que lo anterior es cierto en los términos expuestos en éste documento, autorizando expresamente a (nombre completo de la Convocante) a que verifique y corrobore en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes el contenido de esta carta.", como bien se advierte en el documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA. Lo que corrobora el motivo de incumplimiento aducido por la Convocante en el análisis técnico de la propuesta de la empresa hoy inconforme.-----

Aunque falta precisar si dicha omisión afecta o no la solvencia de la propuesta que la persona jurídica **INSYS, S.A. DE C.V.**, presentó en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**, como lo planteó la ahora inconforme en el motivo de inconformidad que se analiza.-----

Si bien es cierto, como lo aduce el Representante Legal de la empresa hoy impugnante, el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público determina que "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán como no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.", entre las que se considera: ". . .el no observar los formatos establecidos. . .".-----

De igual forma lo es, que dicho precepto jurídico determina que la omisión de observar los formatos establecidos, se encuentra sujeta a que el licitante proporcione claramente la información requerida, al establecer en su último párrafo, en la parte conducente, lo siguiente:-----

*"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: . . . el no observar los formatos establecidos, **si se proporciona de manera clara la información requerida.** . . ."*

(lo resaltado es propio)

Lo que no sucede en el particular, pues en el punto 4.4., del Capítulo de REQUISITOS DE LOS LICITANTES se solicitó, para el caso de que participaran distribuidores de los productos que se utilizarían en la prestación del servicio, que los fabricantes de los productos ofertados en la solución propuesta reconocieran y acreditaran al distribuidor para todos los compromisos que se establecieran en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

contratación, entre los que se encuentran la entrega de los bienes, asesoría y apoyo técnico vía telefónica o correo electrónico y mantenimiento correctivo. Requisitos con los cuales cumple el anexo de nuestro estudio (de trece de septiembre de dos mil once), pues en el mismo, el Representante Legal de la empresa **SYMANTEC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó que su representada "... reconoce y acredita como empresa autorizada para participar ofertando los bienes antes señalados a la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, y manifiesta que en caso de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, se le adjudicara el presente contrato, se han tomado las medidas necesarias la oportuna producción y entrega de los bienes, por lo que no tiene objeción alguna de respaldar a **INSYS, S.A. DE C.V.**, con la entrega, la calidad de su oferta, en términos de especificaciones técnicas solicitadas, así como la asesoría y el apoyo técnico vía telefónica o por correo electrónico y mantenimiento correctivo, de acuerdo con las políticas estándares de *Symantec.*" -----

Sin embargo, se omitió establecer que **SYMANTEC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **MANTENDRÍA LAS REFACCIONES Y PARTES REQUERIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO.** Lo que no se puede deducir del párrafo arriba transcrito, ni de la totalidad del escrito de trece de septiembre de dos mil once (anexo 5 en estudio); en virtud de que en ninguna de sus partes se señala que la representada del signatario mantendría las refacciones y partes requeridas durante la vigencia de la relación contractual en caso de ser el licitante que resultara adjudicado, como fue solicitado en el punto 4.4., del capítulo 4. REQUISITOS DE LOS LICITANTES del Pliego de Condiciones que nos ocupa. Incumpliendo con ello con el punto en comentario, pues el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que los licitantes pueden omitir observar los formatos establecidos SIEMPRE Y CUANDO SE PROPORCIONE DE MANERA **CLARA** LA INFORMACIÓN REQUERIDA, como en el particular lo fue el que el fabricante se comprometiera expresamente a mantener las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del contrato. -----

Y es que, la hipótesis jurídica del artículo en comentario (36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), permite a los licitantes no observar los formatos establecidos o proporcionados por la Convocante en el Pliego de Requisitos. Bajo la **conditio sine qua non** de proporcionar de manera CLARA la información solicitada. Extremos con los cuales no cumple el documento de trece de septiembre de dos mil once, pues en el mismo se omitió manifestar que el fabricante de los productos mantendría las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del contrato, como fue solicitado en el punto 4.4., del Capítulo 4. REQUISITOS DE LOS LICITANTES. ---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4671

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Así, no es obligación de la Convocante el deducir o desentrañar de los escritos presentados por los licitantes en una Licitación Pública, manifestaciones u obligaciones que no se encuentran expresamente y de una manera CLARA, vertidas en los documentos, pues dicha obligación se encuentra determinada para los oferentes conforme el citado artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

No pasa desapercibido para esta autoridad el argumento que agregó la ahora inconforme en su escrito de alegatos, en el sentido de que a efecto de garantizar el cumplimiento de los contratos, la adjudicada debe de exhibir una garantía de cumplimiento. -----

Manifestaciones del todo inoperantes, pues para que un licitante resulte adjudicado en el procedimiento licitatorio debe cumplir primeramente con la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria, es decir haber resultado solvente, lo que no se actualiza en el particular dado los incumplimientos de la propuesta de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**-----

Aunado a lo anterior, la Convocante no puede soslayar el incumplimiento de los requisitos solicitados en la Convocatoria con hechos futuros, como lo sería la firma del contrato, ni atenerse a la exhibición de la fianza de cumplimiento; pues su obligación es prevenir precisamente el menor riesgo en el cumplimiento de los compromisos verificando que los licitantes cumplan con los requisitos mínimos solicitados a efecto de acreditar su solvencia, es decir, que puedan demostrar que pueden satisfacer el objeto del contrato.-----

De igual forma sucede con la omisión de la empresa **SYMANTEC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de citar en el escrito de trece de septiembre de dos mil once, el último párrafo del formato del anexo número 5, **FORMATO DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE**, en el que el fabricante debió referir que es cierto lo contenido en dicho documento; además de comprometerse a respaldar lo ahí señalado; así como autorizar expresamente a la Convocante para verificar en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes lo indicado en la carta en comento.-----

Extremos que no satisfizo la carta de respaldo de trece de septiembre de dos mil once, de la empresa **SYMANTEC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dado la evidente omisión de proporcionar de manera clara los términos del último párrafo del anexo número 5, **FORMATO DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE**.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Requisitos que en definitiva afectan la solvencia de la propuesta revisada, pues con los elementos omitidos en la carta de trece de septiembre de dos mil once, la Convocante no tuvo la posibilidad de comprobar el respaldo (si es que lo hay) de la empresa **SYMANTEC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a la persona jurídica hoy inconforme, para mantener las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del servicio. Así como su compromiso con **INSYS, S.A. DE C.V.**, de soportar lo manifestado en la carta de trece de septiembre de dos mil once y autorizar expresamente a dicha Convocante para verificar y corroborar en cualquier momento y por los medios que estimara pertinentes el contenido del citado documento.-----

Circunstancias del todo trascendentes, pues con dichas omisiones no se tiene garantía de que el fabricante de los productos que se utilizarían en la prestación del servicio licitado mantendrían las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del contrato; su compromiso expreso de soportar la oferta de la licitante y la autorización a la Convocante de verificar el contenido de dicho documento. Lo que no se puede perder de vista cuando el objeto licitado en el concurso que nos ocupa es la prestación de los **“Servicios Integrales de Administración de Seguridad de la Información de la Comisión Nacional del Agua”** entre los que se encuentra la protección de los datos personales de los sistemas que utiliza el citado Órgano Desconcentrado tanto en el ámbito interno, como el externo; y particularmente el monitoreo del Servicio Meteorológico Nacional de cuya correcta utilización depende el reporte climatológico del país en tiempo real y la salvaguarda con ello de la seguridad nacional del país, como bien lo advierte la Convocante en su informe circunstanciado; lo que en modo alguno se puede minimizar poniendo en riesgo la disposición de las refacciones necesarias en cualquier contingencia durante la duración del contrato, que en el particular comprende del primero de diciembre de dos mil once, al treinta de noviembre de dos mil catorce, es decir, treinta y seis meses o tres años.-----

Lo que a todas luces no actualiza la hipótesis del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la parte actora hace valer en el motivo de inconformidad de nuestro análisis, toda vez que las omisiones en la carta de respaldo de trece de septiembre de dos mil once, de la empresa **SYMANTEC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sí afectan la solvencia de la propuesta en análisis, pues no proporciona de manera clara la información requerida, en los términos expuestos en párrafos que preceden. -----

Demuestra lo anterior, lo infundado del segundo motivo de inconformidad que se analiza y la correcta apreciación de la Convocante en el documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA por cuanto al incumplimiento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4672

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

propuesta de la empresa hoy inconforme al punto 4.4., del Capítulo de REQUISITOS A LOS LICITANTES y el contenido del formato del ANEXO NÚMERO 5 FORMATO DE AUTORIZACION DEL FABRICANTE. -----

Como tercer motivo de inconformidad, que el actor desarrolló en el segundo capítulo de CAUSAS DE ELIMINACIÓN DE PUNTOS, en el apartado que denominó PRIMERA REFUTACIÓN, mismo que se encuentran en las fojas de la once a la trece del escrito inicial de impugnación; el cual robusteció en su escrito de Alegatos. Se refiere al indebido incumplimiento señalado por la Convocante en el documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA respecto del certificado del perfil del "Arquitecto del Servicio"; en virtud de que aún y cuando en su propuesta se presentó un certificado con fecha de expiración de marzo de dos mil once, la Convocante tenía la obligación de consultar en la página de correo electrónico del Órgano Internacional denominado ISC2 la vigencia de dicho certificado, como lo establece el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la que se puede apreciar que la vigencia del mismo es hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce. -----

Al respecto, la Convocante en su Informe Circunstanciado contenido en el oficio número BOO.07.03.03.-695, hizo del conocimiento la imposibilidad de consultar la página de correo electrónico del Órgano Internacional denominado ISC2, a efecto de verificar la vigencia del certificado del "Arquitecto del Servicio" como lo pretende el actor, toda vez que hacerlo contravendría el principio de igualdad que rige los procedimientos licitatorios al estar beneficiando al inconforme, en relación con las demás propuestas presentadas, con la búsqueda de información y documentación que no presentó en tiempo y forma en el procedimiento de licitación. Hipótesis que no contempla el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues únicamente determina la posibilidad de que no sea desechadas las propuestas de los licitantes, cuando se omitan aspectos que puedan cubrirse con información contenida en la propia propuesta, lo que afirma, no ocurre en el particular. -----

Mientras que el tercero interesado en el asunto que se resuelve, la empresa **SCITUM, S.A. DE C.V.**, hizo valer al respecto lo siguiente: -----

- 4) *"Con relación a la Causa de eliminación de puntos, el requisito se cumplía fácilmente presentando certificados vigentes. La inconforme presentó certificados no vigentes, por lo tanto no cumple. La inconforme está solicitando que su falta de capacidad sea subsanada en forma ilegal por la convocante al solicitar una revisión que no fue establecida en la convocatoria, por lo que de acceder a su petición, se le estaría dando un trato preferencial que violenta a todas luces el marco jurídico correspondiente.*
- 5) *SCITUM, S.A. DE C.V., manifiesta su conformidad con el actuar de la convocante y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

señala que aceptar como validos los argumentos sofistas señalados por la hoy inconforme, constituirían una violación flagrante a los principios de igualdad, equidad, justicia y transparencia, toda vez que la inconforme está solicitando que se le de un trato especial al pretender justificar sus flagrantes omisiones.”

Cabe recordar que el incumplimiento relacionado con el motivo de inconformidad que se analiza, fue el haber ofertado un certificado del “Arquitecto del Servicio” que no se encontraba vigente al momento de su presentación.-----

Para precisar lo anterior, se transcribe a continuación el requisito que se consideró como incumplido por la propuesta de la empresa inconforme, en la foja seis, del documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, punto 1.2 Requerimientos de Personal con los que debe contar el Proveedor para la Prestación del Servicio, tabla “A” Criterio de Formación Profesional, Perfil del Arquitecto del Servicio, en relación con la nota 4 de dicho punto. -----

“1.2. REQUERIMIENTOS DE PERSONAL CON LOS QUE DEBE CONTAR EL PROVEEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CON EL FIN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LO SERVICIOS ESPERADOS Y A FIN DE EVITAR UN DAÑO O PERJUICIO A LA INSTITUCIÓN, LA CONAGUA REQUIERE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIO CUENTE CON EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO Y CALIFICADO, QUE TENGA EL CONOCIMIENTO, LA EXPERIENCIA Y LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES O NACIONALES QUE PERMITAN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIOS REQUERIDOS. ASÍ MISMO EL PROVEEDOR DEBE EMITIR LAS ALERTAS DE SEGURIDAD Y LAS RECOMENDACIONES DE MEJORA CORRESPONDIENTES.

EL PERSONAL EN SITIO DEBE ATENDER COMO PRIMER NIVEL DE SOPORTE CUALQUIER REQUERIMIENTO O INCIDENTE EN CASO DE QUE ESTE NIVEL NO PUEDA RESOLVERLO, ENTONCES DEBE SER ESCALADO HASTA QUE SEA RESUELTO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DEFINIDO EN EL PUNTO 5 DEL INCISO 1.1) “REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO”. EL PROVEEDOR DEBE TENER EXPERIENCIA PREVIA EN SERVICIOS DE UNA MAGNITUD SIMILAR A LA DEL SERVICIO SOLICITADO POR LA CONAGUA. POR LO ANTERIOR LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS DE LA TABLA A DEBEN SER CUMPLIDOS POR EL PROVEEDOR DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

**TABLA A
CRITERIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

PERFIL	CERTIFICACIONES A DEMOSTRAR	FUNCIÓN	NÚMERO DE RECURSOS	REQUERIDO EN	HORARIO DE TRABAJO
ARQUITECTO DEL SERVICIO	CISSP (CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESSIONAL) Y CISA (CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS AUDITOR	DISEÑAR Y MANTENER LA ESTRUCTURA DE SEGURIDAD DE LA SOLUCIÓN OFERTADA PARA LA CONAGUA TANTO EN OFICINAS A NIVEL NACIONAL COMO	AL MENOS 1	ETAPA I Y ETAPA II	N/A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4673

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

		EN LA CGSMN, DE ACUERDO A LAS MEJORES PRÁCTICAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO			
--	--	--	--	--	--

CON ESTAS CERTIFICACIONES Y/O CONSTANCIAS SE PRETENDE QUE EL PROVEEDOR DEL SERVICIO AL MENOS CUENTE CON PERSONAL QUE TENGA DOMINIO EN:

- CONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PERIMETRAL.
- ANÁLISIS PARA LA ARQUITECTURA, LA TOPOLOGÍA, INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD Y SU OPERACIÓN.
- ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD, RIESGOS, PENETRACIÓN Y SUS RESULTADOS, PARA PROPONER LAS CORRECCIONES Y COORDINAR SU EJECUCIÓN.
- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- INFORMACIÓN FORENSE.

FORMA DE COMPROBARLO

ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA VIGENTE EMITIDO POR EL (LOS) ORGANISMO(S) CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL O NACIONAL; ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LOS FABRICANTES DE LOS DISPOSITIVOS Y HERRAMIENTAS QUE SEAN PARTE DE LA SOLUCIÓN OFERTADA, ESTOS CERTIFICADOS DEBEN CORRESPONDER A LAS VERSIONES DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN OFERTADAS A LA CONAGUA.

NOTAS:

4) ES MUY IMPORTANTE ACLARAR QUE NO SE ACEPTARÁN CERTIFICACIONES DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS O DIPLOMAS DE CURSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE NO SEA EL CERTIFICADO VIGENTE EN ORIGINAL Y COPIA."

De la revisión realizada en la foja ochocientos sesenta y cuatro (864) de la propuesta presentada por la empresa hoy inconforme en el procedimiento de licitación que nos ocupa; misma que se encuentra en la foja tres mil ciento cuarenta y nueve (3149), del tomo V, de los autos del expediente administrativo que en el presente documento jurídico se resuelve, se encuentra el Certificado a nombre del C. LUIS D. LUCIO QUIROZ, como "CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESIONAL" (CISSP), con fecha de expedición de marzo de dos mil cinco y el cual cuenta con una fecha de expiración de marzo de dos mil once.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Tomando en cuenta que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa se llevó a cabo el tres de octubre de dos mil once. Se puede concluir que efectivamente, como lo advirtió la Convocante en el documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, al momento de presentar en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**, el certificado del C. LUIS D. LUCIO QUIROZ, como "*CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESIONAL*" (*CISSP*) éste no se encontraba vigente, dado que su fecha de expiración data del once de marzo de dos mil once, como se desprende del propio documento. -----

Se debe decir que el citado certificado se encuentra escrito en inglés y que forma parte de las fojas que incumplieron el punto **2.9 IDIOMA** al estar redactadas en idioma distinto al español, lo cual ya fue analizado en el primer motivo de inconformidad en el presente documento jurídico. -----

No obstante, de la revisión que se realice en el mismo, no se advierte dirección electrónica de alguna página en internet. Ni se puede deducir a la certificadora que lo emitió, precisamente por encontrarse en idioma distinto al español (inglés). Aunque se advierten las siglas (ISC)² que afirma la inconforme es la empresa que lo elaboró. -----

En esa tesitura, resulta infundado el motivo de inconformidad de nuestro análisis, en virtud de que, resulta falso que el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, obligue a las Convocantes a perfeccionar o corregir los errores de las propuestas que presenten los licitantes en un procedimiento licitatorio, pues como bien lo advierte la Convocante ello contravendría el principio de igualdad que rigen dichos procedimientos estatales de contratación., que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración pública federal, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás, como lo determina la Tesis de Jurisprudencia número: I.4o.A.587 A, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XXVI, julio de 2007, página: 2652, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de *licitación* se rige por los siguientes principios esenciales: 1) *Concurrencia*, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) *Igualdad*, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) *Publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la *licitación* correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4674

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia."

Principio que impide a las Convocantes a realizar actos discriminatorios en contra de cualquiera de los licitantes, así como ejecutar acciones que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, como lo sería el complementar o perfeccionar sus propuestas "verbi gratia" recabando (en internet o por cualquier medio) los certificados del personal propuesto. Así, las Convocantes deben ceñirse estrictamente al análisis de la información que se obtenga de los documentos presentados por los participantes durante el procedimiento licitatorio.

Motivo por el cual, resulta del todo impreciso considerar, como lo propone el Representante Legal de la empresa ahora inconforme, que la Convocante debió buscar en la página de ISC la vigencia del certificado del C. [REDACTED] como "CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESIONAL" (CISSP), en virtud de que éste no fue ofertado con vigencia durante el procedimiento licitatorio; lo que se desprende de la revisión efectuada en la totalidad de la propuesta de la persona jurídica hoy impugnante. -----

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Lo que robustece lo infundado de las manifestaciones del actor, en virtud de que no ofertó algún otro certificado del C. [REDACTED] como "CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESIONAL" (CISSP); ni de algún otro profesionista o técnico con dicha certificación, con los cuales se podría actualizar la hipótesis del citado artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al contar en su propuesta con aspectos que pueden ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica. -----

Además, de que la parte final del citado artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que "En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.", como en el particular indebidamente lo pretende el Representante Legal de la empresa hoy inconforme. -----

Aún sin conceder como válida la hipótesis que sugiere el Representante Legal de la empresa hoy inconforme, en el sentido de que la Convocante debió haber verificado la vigencia del certificado número 69145 en la página de la certificadora (ISC)2 Security Transcends Technology (nombre que se desprende de la página uno de dos, de la impresión de internet que ofreció como prueba). Ello actualizaría el motivo de incumplimiento a que se refiere el citado punto I.2 Requerimientos de Personal con los que debe contar el Proveedor para la Prestación del Servicio, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

el capítulo de "FORMA DE COMPROBARLO" ya transcrito. En virtud de que en el mismo se solicitó a los licitantes que presentaran el original y copia del certificado o constancia vigente emitido por el (los) organismo(s) con reconocimiento internacional o nacional y en el particular el certificado presentado establece como fecha de expiración marzo de dos mil once. Lo que no se podría subsanar con la consulta o impresión de una página de correo electrónico dado que se requiere de su exhibición con las firmas originales de su emisor en el que avale su vigencia. -----

Máxime, que la copia de la página de la certificadora (ISC)2 Security Transcends Technology, que el actor agregó como prueba de sus manifestaciones, se encuentra en ingles y la información ahí contenida no se acompañó con la traducción simple al español conforme lo dispone el punto **2.9 IDIOMA**. Tarea que se encontraba supeditada a los licitantes conforme a dicho punto y no a la Convocante, como lo pretende hacer valer el hoy actor. Circunstancia del todo trascendente, dado que al encontrarse la página en comentario en idioma distinto al español se impide verificar su contenido. Por lo que, aún y cuando la Convocante hubiese tenido la obligación de revisar la página de la certificadora en cita, ello no salvaría que la redacción de la misma se encuentra en un idioma distinto al solicitado en el Pliego de Requisitos.-----

Sin que se pueda perderse de vista que el certificado número 69145 forma parte de los documentos que se identificaron con incumplimientos en el Fallo impugnado, al haber sido presentados en idioma distinto al español y sin haberlo acompañado con su traducción simple al español como se requirió en el Pliego de Condiciones, en relación con las especificaciones de la Junta de Aclaraciones; lo que como ya se mencionó, impide verificar su contenido. -----

Y es que, a pesar de que en la contestación a la pregunta número 1, que la empresa **INTEGRACION DE SOLUCIONES ESTRATÉGICAS, S.A. DE C.V.**, realizó en la Junta de Aclaraciones de diecinueve de septiembre de dos mil once, visible a foja setenta y seis de dicho documento, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia: -----

"Pregunta Núm. 1.

Actualmente las certificaciones son el línea por lo que asimismo los certificados se obtienen de manera electrónicas, las mismas solamente pueden obtenerse de la Intranet de los fabricantes o de los organismos certificadores.

Estas mismas serán consideradas como originales?

Referencia de la convocatoria: Requerimientos de Personal con los que deben contar el Proveedor para la prestación del Servicio.

Numeral: 58

Punto/inciso: 4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4675

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Aparatado inciso: i.2

Respuesta:

Será posible presentar la impresión de estos certificados desde páginas de internet las cuales deberán ser acompañadas de un documento firmado por el representante legal donde de fe de la autenticidad de dicho certificado y la dirección de internet y usuario y contraseña (en su caso) para validarlo.”

De esta manera y a pesar de que la Convocante permitió a los licitantes presentar la impresión de internet de los certificados del personal que propondría para llevar a cabo los trabajos licitados, dichos licitantes deban acompañar para ello, un documento firmado por el representante legal de la empresa donde diera fe de la autenticidad de dicho certificado y la dirección de internet y usuario y contraseña (en su caso) para validarlo; lo que no ocurrió en el particular pues la empresa hoy inconforme omitió anexar tanto la carta de su Representante Legal dando fe de la autenticidad del citado certificado, así como la dirección de internet, usuario y contraseña, en su caso, para validarlo, lo que no actualiza los extremos de la causa de excepción anteriormente señalada. -----

Por cuanto a la manifestación que realiza el actor en el segundo párrafo de la foja doce de su escrito inicial de impugnación, en el sentido de que “ . . . es del conocimiento general que dichas certificaciones son expedidas como la propia convocante refiere por el Órgano Internacional denominado ISC2, tal y como lo refiere en el Glosario de Términos ya antes referido y que se encuentra en la página 68 de 125, de la Convocatoria a la licitación.” -----

Si bien es cierto, en el apartado del término con las siglas CISSP del Glosario de Términos del Pliego de Condiciones que nos ocupa la Convocante refirió que “(Certified Information Systems Security Professional) es una certificación de alto nivel profesional otorgada por la (SC)2 (International Information Systems Security Certification Consortium, Inc.) con el objetivo de ayudar a las empresas a reconocer a los profesionales con formación en el área de seguridad de la información”. De igual forma lo es, que dicho requisito no obliga a la Convocante a recabar la información omitida por los licitantes, pues únicamente ellos (los licitantes) son los que se encontraban obligados a acreditar los requisitos solicitados, para que en igualdad de circunstancias fueran analizadas y evaluadas sus propuestas, y entonces sí ser sujeta de adjudicación del contrato relativo a la licitación en proceso, lo que se traduce en que la que resulte ganadora del Evento Licitatorio cumple con los aspectos legales, técnicos y económicos solicitados para ello, para confirmar que los documentos que integran las proposiciones se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación del servicio, atendiendo a los criterios determinados en el paquete concursal, y en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

el caso, considerando también las modificaciones que hayan sufrido en la junta de aclaraciones, ya que de ello depende que la valoración que se haga a las ofertas presentadas por los licitantes, se dé en las mejores condiciones posibles, observando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, para no caer en el supuesto de favorecer a un licitante en particular; o bien, evaluar de manera inequitativa a otro, descalificándolo por supuestos incumplimientos, que no observó en otro participante. -----

Lo que es así, en virtud de que en la Convocatoria del Evento Licitatorio en mención, se estipularon los criterios específicos con los cuales se asegurarían las mejores condiciones para el Estado, que no sólo se refieren al ámbito económico, sino legal y técnico, así como los criterios de evaluación y adjudicación, condiciones que debieron cumplirse en sus términos, pues el Pliego de Condiciones en comento, es la fuente principal del derecho y obligaciones de la Comisión Nacional del Agua y de sus cocontratantes, y, por lo tanto, sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, tanto por los licitantes como por el área convocante, por ello la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, al examinar las proposiciones presentadas debe apegarse a lo previsto en los preceptos legales de referencia y a las condiciones establecidas en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones. -----

Por ende, la Unidad Administrativa convocante, al examinar las proposiciones presentadas debe apegarse a lo previsto en los preceptos legales de referencia, al correspondiente Pliego de Condiciones y a la Junta de Aclaraciones; obligación que los licitantes y las convocantes deben de cumplir a cabalidad, y por ende, la convocante debió evaluar las proposiciones presentadas conforme a los Criterios establecidos por ella misma en el Pliego de Requisitos elaborado para el Procedimiento de Contratación que nos ocupa. -----

Lo anterior, en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones, conforme lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis que a la letra señala: -----

*“Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994; Página: 318; Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa*

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4676

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las Bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las Bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las Bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las Bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las Bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las Bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las Bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las Bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las Bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las Bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus cocontratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las Bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las Bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las Bases o pliego de condiciones de la licitación.

En este orden de ideas, no le asiste la razón al inconforme respecto del motivo de impugnación que se analiza. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4677

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Finalmente, el cuarto motivo de inconformidad que se plasmó en el escrito inicial de impugnación en el "Capítulo de Segunda Refutación" y apartado "Segundo", del segundo capítulo del apartado de "Causa de Eliminación de Puntos", que se encuentra entre las páginas de la trece a la diecinueve, del escrito inicial de impugnación. En el que el actor refiere, en esencia, que el cumplimiento de los ocho perfiles de la tabla de "Recursos Humanos" punto 1.2 REQUERIMIENTOS DE PERSONAL CON LOS QUE DEBE CONTAR EL PROVEEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, no es obligatoria, pues dicho requisito en su parte final señala que ". . . LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS DE LA TABLA A DEBEN SER CUMPLIDOS POR EL PROVEEDOR DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA", lo que en relación con la TABLA DE PUNTOS Y PORCENTAJES del punto 9.1.1 CAPACIDAD DEL LICITANTE, en el que se establece que la Convocante determinará la cantidad de puntos que le corresponderá a cada licitante, asumiendo que, en el caso de presentar solamente las certificaciones de tres personas se hará acreedor a la cantidad de cuatro puntos, en cambio si presenta las certificaciones de cuatro personas se hará acreedor a la cantidad de seis puntos; y por último si la licitante presenta las certificaciones de cinco a ocho o más personas, se le otorgará la mayor cantidad de puntos, siendo ocho los puntos máximos que corresponderían en dicho rubro. Lo que permite establecer que la omisión en la presentación de los certificados no es motivo para desechar las propuestas de los licitantes, sino que únicamente daría lugar a la obtención de menor puntuación para efectos de su evaluación global.-----

Al respecto, cabe decir que el inconforme pierde de vista que los aspectos plasmados en la Convocatoria son de cumplimiento obligatorio, como lo establece la jurisprudencia transcrita párrafos arriba cuyo rubro es **LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO**, los cuales no sólo se refieren al ámbito económico, sino legal y técnico, así como los criterios de evaluación y adjudicación, condiciones que debieron cumplirse en sus términos, pues el Pliego de Condiciones en comento, es la fuente principal del derecho y obligaciones de la Comisión Nacional del Agua y de sus cocontratantes, y, por lo tanto, sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, tanto por los licitantes como por el área convocante.-----

De esta manera, la empresa hoy inconforme no debe confundir que los aspectos técnicos solicitados difieren por cuanto a su contenido y la finalidad que se persigue con los mismos, en relación con los criterios de evaluación. Ambos que deben de ser cubiertos en su totalidad, pues en modo alguno se contraponen, sino



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

que resultan complementarios y lo determinado en cada una de las mencionadas etapas (aspectos técnicos), no excluyen del cumplimiento de los requisitos solicitados en la otra (criterios de evaluación) “*verbi gratia*” en el particular se solicitó a los licitantes en la etapa técnica de la Convocatoria que ofertaran las certificaciones y/o constancias con las cuales acreditar que al menos contaban con el personal que tuviera dominio en:-----

- Conocimiento de sistemas de seguridad perimetral.
- Análisis para la arquitectura, la topología, infraestructura de seguridad y su operación.
- Análisis de vulnerabilidad, riesgos, penetración y sus resultados, para proponer las correcciones y coordinar su ejecución.
- Sistema de gestión de seguridad de la información.
- Información forense.

Para lo cual, deberían cubrir mínimamente con diferentes perfiles, que, como se estableció en el Pliego de Condiciones de nuestro análisis, se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:-----

No.-	PERFIL	NÚMERO DE RECURSOS
1.-	ARQUITECTO DEL SERVICIO	AL MENOS 1
2.-	SOPORTE TÉCNICO EN SITIO	AL MENOS 2
3.-	AUDITOR	AL MENOS 1
4.-	PERSONAL PARA PRUEBAS DE PENETRACIÓN Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES	AL MENOS 1
5.-	EXPERTO EN SEGURIDAD	AL MENOS 1
6.-	LÍDER DE PROYECTO	AL MENOS 1
7.-	CONSULTOR DEL SGSI	AL MENOS 1

Así las cosas, el perfil del personal mencionado en el cuadro que precede, debió ser cumplido, como mínimo, por los licitantes. Sin que ocasione confusión, la cantidad del personal que debían acreditar en las condiciones establecidas en la Tabla A denominado CRITERIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, pues menciona en el recuadro de NÚMERO DE RECURSOS la cantidad mínima que se debía demostrar, lo que se estableció de manera enunciativa, mas no limitativa. Lo que no contraviene los criterios del diverso punto 9.1.1 CAPACIDAD DEL LICITANTE en el que se calificó con mayor puntuación al licitante que ofertara el mayor número de profesionista, en virtud de que se debía acreditar un mínimo de personal, pero no fue limitativo a los licitantes para que pudieran ofertar una plantilla más amplia o extensa o una cantidad mayor del personal mínimo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

4678

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

solicitado; ejemplo de lo anterior sería el que los participantes ofrecieran un TÉCNICO DE APOYO que no se encontraba en la plantilla mínima requerida, así como dos o tres ARQUITECTOS DEL SERVICIO u ocho SOPORTES TÉCNICOS EN SITIO, dado que se tratan de una plantilla y número de recursos enunciativos, mas no limitativos; es decir, se establecieron los requisitos mínimos con los cuales se podría acreditar el punto en comentario, pero ello no limitaba a los oferentes a ofrecer una plantilla mayor o un número de personal más extenso. -----

Tan es así, que el punto 9.1.1 CAPACIDAD DEL LICITANTE pertenece al capítulo 9 denominado CRITERIOS DE EVALUCIÓN del Pliego de Condiciones que nos ocupa, en el que se establecen los criterios para la asignación de puntos de las propuestas presentadas por los licitantes y cuyo objetivo es la valoración de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento que ofrezca el licitante para la prestación de los servicios solicitados, así como de la satisfacción de sus clientes de proyectos de implementación de servicios similares y del numero de especialistas en atender el sector público, pues no se puede perder de vista que el plazo del contrato respectivo es de tres años calendario y ofrecer más de un especialista para cada perfil solicitado redundante en un menor riesgo en la prestación del servicio, considerando la disponibilidad total que se requiere del horario de los especialistas, los periodos de sus ausencias por vacaciones (obligatorias), enfermedades (incapacidades), permisos económicos etc., lo que necesariamente se califica con una mayor puntuación a efecto de contar con una mayor disponibilidad de especialistas a disposición del Sector Público. Lo que hace imprecisa la apreciación que realiza la hoy inconforme en su escrito inicial de impugnación, en virtud de que lo planteado en el punto 9.1.1 CAPACIDAD DEL LICITANTE no excluye a los licitantes al cumplimiento de lo requerido en la Tabla A denominado CRITERIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL. -----

Sin que deba perderse de vista que el motivo del incumplimiento que se analiza fue el haber omitido exhibir el certificado correspondiente al perfil del arquitecto de servicio, pues el que presentó a nombre del C. LUIS D. LUCIO QUIROZ, como "CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESIONAL" (CISSP), no fue ofertado con vigencia durante el procedimiento licitatorio, dado que éste contaba con fecha de expiración de marzo de dos mil once.-----

No merece mayor razonamiento lo argumentado por el Representante Legal de la empresa hoy inconforme, en el sentido de que al no haber sido adjudicada la propuesta de su representada se ocasionó un perjuicio al estado por alrededor de \$5,325,295.34 (cinco millones trescientos veinticinco mil doscientos noventa y cinco pesos 34/100 moneda nacional). Que el advertir que la participación de los licitantes en un evento de contratación del estado no les concede el derecho de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

ser adjudicados, en virtud de que los licitantes sólo tienen derecho a la participación en una competencia justa; siendo las Convocantes, las únicas facultadas para llevar a cabo el procedimiento licitatorio y determinar de ser el caso la adjudicación o no de los bienes solicitados, aún y cuando las propuestas de los participantes fueran solventes, pues se inmiscuyen en dicha decisión los criterios de evaluación en los que se toman en cuenta los aspectos técnicos y económicos de las propuestas de los licitantes; y en esa tesitura, de igual manera, es la Convocante la única facultada para determinar la procedencia de la reposición del procedimiento concursal de nuestra atención.-----

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio contenido en la Tesis número 2a. CXXXVIII/2001, emitida por la Segunda Sala, visible en la página 240 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001.-----

LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. *Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.*

Siendo que, para el caso de que los licitantes consideren que la decisión de la Convocante no estuvo ajustada a derecho en el procedimiento en el que participan, cuentan con el medio de impugnación de dicha decisión a través de la instancia de inconformidad como la que se resuelve. La cual en el particular, y previo el desahogo correspondiente, permite concluir que no le asiste la razón al hoy inconforme, dado los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el cuerpo del presente instrumento jurídico. Pues la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, se encontraba obligada a acreditar los requisitos solicitados por la convocante, para que en igualdad de circunstancias, fueran analizados y evaluados, y entonces sí ser sujeta de adjudicación del contrato relativo a la licitación en proceso, lo que se traduce en que la que resulte ganadora del evento Licitatorio que nos ocupa cumple con los aspectos legales, técnicos y económicos solicitados para ello. A efecto de confirmar que los documentos que integran las proposiciones se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4679

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

del servicio, atendiendo a los criterios determinados en el paquete concursal, y en el caso, considerando también las modificaciones que hayan sufrido en la junta de aclaraciones, ya que de ello depende que la valoración que se haga a las ofertas presentadas por los licitantes, se dé en las mejores condiciones posibles, observando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, para no caer en el supuesto de favorecer a un licitante en particular; o bien, evaluar de manera inequitativa a otro, descalificándolo por supuestos incumplimientos, que no observó en otro participante. -----

Máxime, que en el oficio número **BOO.07.03.03.-635**, de veintiséis de octubre de dos mil once, a través del cual la Convocante hizo del conocimiento de la empresa hoy inconforme el resultado del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, que " . . . una vez analizada y evaluada su propuesta técnica, la misma no cumplió con el puntaje mínimo de 45 puntos, para pasar a la evaluación económica; asimismo no cumplió con requisitos de la convocatoria . . . ". Lo que deja claro que su propuesta económica ni siquiera fue valorada para efectos de la adjudicación, en virtud de los incumplimientos que presentó su propuesta, así como por no haber alcanzado el puntaje mínimo solicitado para ello. De esta manera resulta imposible considerar su oferta económica como parámetro para cualquier análisis relacionado con el evento licitatorio que nos ocupa, pues su propuesta técnica fue desechada. -----

En este orden de ideas, que no le asiste la razón a la inconforme respecto al motivo de impugnación que se analiza. -----

V.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 197, 202, 203, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11; procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en el procedimiento que se resuelve, a través del auto de veintitrés de enero de dos mil doce; así como, la documentación presentada por la Convocante en los informes previo y circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, en los términos que se mencionan a continuación: -----

Por cuanto a los documentos que como pruebas de su parte ofreció el Representante Legal de la empresa ahora inconforme, la persona jurídica **INSYS, S.A. DE C.V.**, consistentes en: -----

La prueba señalada en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral **1**, que se cita a continuación para pronta referencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

1. *Escritura pública número cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno, pasada el cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el protocolo del notario público número ochenta y ocho del Distrito Federal, Licenciado Jorge Tinoco Ariza.*

Beneficia a los intereses de su oferente, únicamente para acreditar la personalidad con que se ostenta el **ING. JULIO CESAR OVALLE JAIME** como Apoderado Legal de la persona moral denominada **INSYS, S.A. DE C.V.**, y su legitimación procesal activa para promover la instancia de inconformidad que se resuelve en el presente instrumento jurídico. Sin embargo, no aporta elementos que apoyen los argumentos de los motivos de su inconformidad. -----

Las pruebas señaladas con los numerales de la **2** a la **6**, en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, consistentes en: -----

2. *Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**, para la contratación de los "Servicios Integrales de Administración de Seguridad de la Información de la Comisión Nacional del Agua."*
3. *Acta de Junta de Aclaraciones de trece de septiembre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**.*
4. *Acta de Junta de Aclaraciones de diecinueve de septiembre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**.*
5. *Acta de Junta de Aclaraciones de veintidós de septiembre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**.*
6. *Acta de Junta de Aclaraciones de veintiséis de septiembre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**.*

Únicamente demuestra que en la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**, convocada en la Subgerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los "**Servicios Integrales de Administración de Seguridad de la Información de la Comisión Nacional del Agua**." se estipularon los criterios específicos con los cuales se asegurarían las mejores condiciones para el Estado, que no sólo se refieren al ámbito económico, sino legal y técnico, así como los criterios de evaluación y adjudicación. Condiciones que fueron aceptadas por los licitantes al no haber sido impugnadas dentro del plazo procedimental oportuno para ello. Ni tampoco, lo determinado en las Juntas de Aclaraciones que se llevaron a cabo durante el concurso de nuestra atención por no haberse planteado dentro del tiempo establecido por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4680

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Motivo por el cual dichas condiciones debieron cumplirse en los términos que se establecieron, pues el Pliego de Requisitos en comentario, es la fuente principal del derecho y obligaciones de la Comisión Nacional del Agua y de sus cocontratantes, y, por lo tanto, sus reglas o cláusulas deben satisfacerse estrictamente, tanto por los licitantes como por el área convocante, por ello la Gerencia de Recursos Materiales de la Comisión Nacional del Agua, al examinar las proposiciones presentadas por los licitantes debe apegarse a las reglas ahí establecidas y señalar, en su caso, los motivos de los incumplimientos que presenten las propuestas analizadas bajo el principio de igualdad que rigen los procedimientos licitatorios. Lo que no soporta los intereses, ni las manifestaciones del Representante Común de las empresas hoy inconformes, dado que de los mismos no se advierte el cumplimiento de sus ofertas, sino que únicamente determinan las condiciones que debieron observarse en la elaboración de sus propuestas, lo que no beneficia a sus manifestaciones, en virtud de los incumplimientos de su oferta señalados en el Fallo traído a debate. -----

La prueba señalada en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral **7**, que se cita a continuación para pronta referencia:-----

7. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de tres de octubre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016BOO009-N12-2011.

No apoya los intereses de la empresa hoy impugnante, en virtud que dicho documento únicamente acredita que se llevó a cabo dicha etapa de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**, en la que los licitantes presentaron sus propuestas tanto técnica, como económica; pero en modo alguno se plasmó algún incumplimiento de las ofertas de los licitantes o se adjudicó el contrato respectivo, lo que no aporta elementos a los argumentos hechos valer por la hoy actora. -----

La prueba señalada con el numeral **8**, en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, que se cita a continuación para pronta referencia:-----

8. Oficio número BOO.07.03.03.-635, de veintiséis de octubre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016BOO009-N12-2011.

Tampoco apoya a los intereses de su oferente, en virtud de que a través de dicho documento fue que la Convocante comunicó a la hoy inconforme el resultado del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**; sin embargo, en el mismo no se exponen las razones de dichos incumplimientos ya que únicamente se plasmó al respecto que " . . . una vez analizada y evaluada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

su propuesta técnica, la misma no cumplió con le puntaje mínimo de 45 puntos, para pasar a la evaluación económica; asimismo no cumplió con requisitos de la convocatoria, por lo cual no resultó con aceptación para la CONAGUA, como se indica en el documento de fallo.” Lo que no aporta elementos que sustenten las manifestaciones del Representante Legal de la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, y por el contrario ponen de manifiesto los incumplimientos en los que incurrió su propuesta técnica.-----

La prueba señalada con el numeral **9**, en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, que se cita a continuación para pronta referencia:-----

*9. Acta de notificación de Fallo de veintiséis de octubre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**.*

No aporta elementos con los cuales soportar las manifestaciones del ahora inconforme, en virtud de que en el mismo únicamente se hizo constar la lectura del resultado del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, así como los oficios que fueron entregados a los licitantes conteniendo el resultado de la evaluación técnica de sus propuestas.-----

La prueba señalada en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral **10**, consistente en el:-----

*10. Fallo de veintiséis de octubre de dos mil once, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**.*

Tal probanza no favorece los intereses de la empresa inconforme, en virtud de que en dicho documento se estableció el motivo del desechamiento de su propuesta, que en el particular fue por haber omitido presentar la traducción simple al español de los certificados que se encuentran en las páginas 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914, del Tomo 2/4 de su oferta, como se solicitó en el punto **2.9 IDIOMA**, que se precisó en las preguntas números **1, 3 y 9**, que realizaron las empresas **MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, y **NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, respectivamente, en la Segunda Reanudación de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones de veintiséis de septiembre de dos mil once. Lo que actualizó la hipótesis de desechamiento de su propuesta, establecido en el punto **13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, 13.1.- “Se desechara(n) al(los) participante(s) que incumpliendo cualquiera de los punto y/o requisitos solicitados en ésta convocatoria . . .”**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4681

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Motivo de desechamiento que no desvirtuó la inconforme en el procedimiento que se determina en el presente instrumento jurídico, dado que sus argumentos se encaminaron a asegurar que los documentos en comentario no se encontraban en idioma distinto al español, lo que se pudo corroborar claramente con la revisión realizada en los mismos, apreciándose de su somera lectura que se encuentran en inglés y no en español, sin que se hubiese encontrado en la propuesta agregada en autos su traducción simple como se requirió en el Pliego de Condiciones, en los términos señalados en el párrafo que precede. Determinándose con ello lo infundado de sus manifestaciones, pues en la totalidad de los documentos en cita no se encuentran solamente *anglicismos* de las herramientas productos o equipos que se requieren en la prestación del servicio licitado, sino que se tratan de certificados del personal de la empresa que se encuentran en su totalidad en idioma diferente al solicitado en el Pliego de Requisitos.-----

La prueba señalada en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral **11**, misma que se describe a continuación para su rápida consulta: -----

11. Memorando número BOO.07.04.-0627, de dieciocho de octubre de dos mil once.

No aporta elementos de convicción para determinar como fundados los argumentos de la ahora inconforme, en virtud de que en dicho documento únicamente remitió el Gerente de Informática y Telecomunicaciones al Gerente de Recursos Materiales, ambos de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, el resultado de la evaluación técnica realizada a las propuestas de la licitación Pública Nacional Mixta que nos ocupa, lo que no apoya los intereses de la ahora inconforme.-----

La prueba señalada en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral **12**, misma que se describe a continuación para su rápida consulta: -----

12. Resultado de la Evaluación Técnica de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016BOO009-N12-2011.

De igual forma no aporta elementos que apoyen las pretensiones del actor, en virtud de que en dicho documento se hicieron constar los incumplimientos de la propuesta de la oferente de la prueba, en el sentido de no haber observado el contenido de los formatos (anexo 5, relativo al punto 4.4.) establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de nuestro análisis, pues en la carta de la empresa Symantec, se omitió plasmar la leyenda relativa al respaldo del fabricante de mantener la refacciones y partes requeridas durante la vigencia del contrato; así como autorizar expresamente a la Convocante para verificar el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

contenido de dicha carta. Aunado a lo anterior, la falta de vigencia del certificado del Arquitecto del Servicio.-----

Incumplimientos que no desvirtuó la ahora inconforme durante el procedimiento que se resuelve, pues no acreditó los extremos de sus manifestaciones que realizó en su escrito inicial de impugnación, pues en modo alguno demostró que la empresa Symantec se comprometió a mantener las refacciones y partes requeridas durante la vigencia del contrato respectivo, que en el particular es de tres años, ni la autorización expresa a la Convocante de dicho fabricante para que verificara en cualquier momento el contenido de la carta en comentario. Mucho menos que la Convocante tuviera la obligación de recabar el certificado vigente del C. LUIS D. LUCIO QUIROZ, como "CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESIONAL" (CISSP), de la página de correo electrónico de la empresa (ISC)2, misma (dirección electrónica) que incluso ni siquiera fue proporcionada.-----

Y es que, ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en su Reglamento, ni en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016BOO009-N12-2011, se estableció como obligación de la Convocante el recabar documentos que los licitantes hubiesen omitido presentar en su propuesta, lo que incluso no puede realizar bajo el respecto del principio de igualdad que deben regir los procedimientos licitatorios.-----

Las pruebas señaladas en el auto de veintitrés de enero de dos mil doce, con los numerales 13, 14 y 15, mismas que se transcriben:-----

- 13. Páginas uno y dos (de dos) de la impresión de la consulta realizada el tres de noviembre de dos mil once, en la cuenta de correo electrónico <https://www.isc2org/memberbenefits/default.aspx>.
- 14. Página uno (de una) de la impresión de la consulta realizada el tres de noviembre de dos mil once, en la cuenta de correo electrónico <https://www.webportal.isc2.org/custom/CertificationVerification.aspx>.
- 15. Página uno (de una) de la impresión de la consulta realizada el tres de noviembre de dos mil once, en la cuenta de correo electrónico <https://www.webportal.isc2.org/custom/CertificationVerificationResults.aspx?FN=&LN=Lucio...>

Tampoco resultan viables para acreditar los extremos de las manifestaciones de su oferente, en virtud de que las mismas fueron proporcionadas en idioma inglés, sin acompañar su traducción al español, y en esa tesitura esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de su contenido. En primer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4682

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

lugar, porque no es perito en el idioma que se encuentran redactadas. En segundo lugar, porque la obligación de proporcionar su traducción al español es parte de la carga procesal del oferente. En tercer lugar, porque no puede perfeccionar la prueba bajo el principio de igualdad que debe regir el desahogo del procedimiento. En cuarto lugar, porque para traducir dichos documentos necesitaría contratar un perito traductor en ingles cuyos costos no fueron proporcionados por su presentante. Y en quinto lugar, porque aun contratando, sin conceder, dicho perito con recursos propios, ello convertiría a la autoridad en parte en el procedimiento.-

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia que mencionan a continuación:-----

No. Registro: 241,181

Tesis aislada

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

97-102 Cuarta Parte

Tesis:

Página: 89

Genealogía: Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 102, página 106.

Informe 1978, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 75, página 53.

DOCUMENTOS PRIVADOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO. A QUIEN CORRESPONDE LA CARGA DE EXHIBIR LA TRADUCCION.

Tratándose de documentos redactados en idioma extranjero y ofrecidos como prueba, es a cargo de la oferente la obligación de exhibir la correspondiente traducción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del código procesal y no a cargo del Juez ordenarla, porque éste en su función jurisdiccional no puede constituirse en parte; a menos que hubiere oposición entre la traducción inicial y la presentada como objeción por la contraparte, caso que de presentarse, el Juez, de acuerdo a la facultad concedida en el artículo 330 del mencionado código, puede llamar a un perito traductor en su carácter de tercero; pero salvo este caso, es a cargo de quien ofrece la prueba de documentos redactados en idioma extranjero, la obligación de exhibir la correspondiente traducción.

Amparo directo 4021/76. Teresa Zaga Rayek de Micha. 25 de abril de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

No. Registro: 215,423

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Agosto de 1993

Tesis:

Página: 423



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

DOCUMENTOS PRIVADOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO. EL JUEZ ESTA IMPEDIDO PARA LLAMAR DE OFICIO AL PERITO TRADUCTOR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE ZACATECAS).

Tratándose de documentos redactados en idioma extranjero y ofrecidos como prueba, es a cargo de la oferente la obligación de exhibir la correspondiente traducción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código procesal civil del Estado de Zacatecas y no a cargo del juez ordenarla, porque éste en su función jurisdiccional no puede constituirse en parte; a menos que hubiere oposición entre la traducción inicial y la presentada como objeción por la contraparte, caso que de presentarse, el juez, de acuerdo con la facultad concedida en el artículo 291 del mencionado código, puede llamar a un perito traductor en su carácter de tercero; pero salvo este caso, es a cargo, de quien ofrece la prueba de documentos redactados en idioma extranjero, la obligación de exhibir la correspondiente traducción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

El documento citado en el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral 16, que se transcribe a continuación para pronta referencia:-----

- 16. Copia 2/3 del documento denominado "ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL PROYECTO".

Dicha probanza describe la estructura organizacional planteada por la empresa **INSYS, S.A. DE C.V.**, para la prestación del servicio licitado en el concurso que nos ocupa, lo que en modo alguno aporta elementos que desvirtúen los incumplimientos que fueron señalados en el acto impugnado, toda vez que ninguno de ellos se refiere a la parte organizacional de la persona jurídica hoy inconforme.-----

El documento citado en el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral 17, que se transcribe a continuación para pronta referencia:-----

- 17. Copia del currículum del C. [REDACTED]

Dato personal: NOMBRE. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Se refiere a la experiencia con diversas compañías y los conocimientos técnicos del C. [REDACTED] en el cual se observa en su última página, que cuenta con la certificación CISSP. Sin embargo, en el punto 1.2 Requerimientos de Personal con los que debe contar el Proveedor para la Prestación del Servicio, en el capítulo de "FORMA DE COMPROBARLO" se solicitó a los licitantes que presentaran los certificados vigentes del personal que prestaría el servicio, entre los que se encontraban el de CISSP (Certified Information Systems Security Professional) asignado al Arquitecto del Servicio. ---

Dato personal: NOMBRE. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4683

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

Documento con el que no cumplió la propuesta presentada en el procedimiento de nuestra atención por la empresa hoy inconforme, en virtud de que, si bien es cierto agregó el certificado número 69145 a nombre del C. [REDACTED] como CISSP. De igual forma lo es, que dicho documento tiene establecida como fecha de expiración el mes de marzo del año próximo pasado; por lo que considerando que el acto de presentación de propuestas de la licitación pública nacional mixta que nos ocupa se llevó a cabo el tres de octubre de la anualidad que transcurre, dicho certificado carecía de vigencia al momento de su presentación. Además de encontrarse en idioma distinto al español (ingles), sin que se hubiese anexado su traducción simple al español.-----

Dato personal: NOMBRE. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Máxime, que los incumplimientos aducidos en el Fallo impugnado nada tienen que ver con el currículum del C. [REDACTED] sino con la omisión de la vigencia del certificado que se presentó como CISSP. -----

Dato personal: NOMBRE. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

El documento citado en el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral 18, que se transcribe a continuación para pronta referencia:-----

18. Copia del documento denominado "CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESIONAL" a nombre del C. [REDACTED]

Dato personal: NOMBRE. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

No sólo no apoya los extremos de las manifestaciones del actor, sino que, por el contrario confirma el motivo del incumplimiento relacionado con la falta de su vigencia, en virtud de que: En primer lugar, se presentó en un idioma distinto al español (ingles) contrario a lo establecido en el punto 2.9 IDIOMA, lo que "per se" ratifica su invalidez. En segundo lugar, y en relación con lo anterior, la Convocante se encontraba impedida para valorar su contenido, dado que no se presentó su traducción, aún simple, al español. En tercer lugar, tiene una fecha de expiración al mes de marzo de dos mil once, siendo que la fecha de presentación de proposiciones del concurso que nos ocupa se llevó a cabo el tres de octubre del año próximo pasado, es decir, en fecha posterior a la de expiración de su vigencia, lo que deja claro que se presentó sin que se encontrara vigente, contrario a lo solicitado en el punto I.2 Requerimientos de Personal con los que debe contar el Proveedor para la Prestación del Servicio, en el capítulo de "FORMA DE COMPROBARLO" del Pliego de Requisitos de nuestro análisis. Lo que no puede perfeccionar la Convocante bajo el principio de igualdad que debe regir los procedimientos licitatorios.-----

Y es que, ya se dejó claro en el presente instrumento jurídico que la Convocante no tiene obligación legal de recabar los documentos vigentes que hubiesen omitido presentar los licitantes en sus propuestas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

El documento citado en el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil doce, con el numeral 19, que se transcribe a continuación para pronta referencia:-----

19. Copia del documento denominado "CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS AUDITOR" a nombre del C. [REDACTED]

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Tomando en cuenta que el motivo del incumplimiento de la ahora inconforme, plasmado en el foja número seis del documento denominado RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA fue lo relacionado con la falta de vigencia del documento número 69145 que certifica al C. [REDACTED] como Certified Information Systems Security Professional (CISSP) y no la falta de vigencia de certificación del Arquitecto del Servicio como Certified Information Systems Auditor (CISA). En consecuencia, la prueba en análisis no puede soportar sus manifestaciones.-----

Lo anterior es así, pues como ya se analizó párrafos arriba, en la TABLA A, denominada CRITERIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL se solicitó que el perfil del Arquitecto del Servicio contara tanto con la CISSP (CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS SECURITY PROFESSIONAL), como con la CISA (CERTIFIED INFORMATION SYSTEMS AUDITOR; por lo que aún y cuando se encuentre acreditada la segunda de ellas, la primera sigue sin demostrarse, lo que sigue confirmando el motivo de incumplimiento que se intenta desvirtuar.-----

Sin que se pierda de vista que el citado certificado se encuentra escrito en ingles y que forma parte de las fojas que incumplieron el punto 2.9 IDIOMA al estar redactadas en idioma distinto al español, lo cual ya fue analizado en el primer motivo de inconformidad en el presente documento jurídico.-----

Las pruebas Presuncional e Instrumental de Actuaciones, señaladas en la página veinte de su escrito inicial de impugnación, mismas que se admiten y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en relación con los preceptos legales 79, 80, 93 fracción VIII, 190 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos conjuntos normativos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11.-----

De la totalidad de las constancias que se encuentran agregadas en el expediente al rubro indicado, las cuales han sido valoradas en la presente Resolución, en términos de los razonamientos lógicos jurídicos antes expuestos, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de inútiles repeticiones, no se encuentran elementos con los cuales se puedan acreditar los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4684

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

extremos de lo argumentado respecto a que los certificados de los CC. [REDACTED] que se encuentran en las páginas 864, 865, 867, 868, 869, 870, 871, 873 a la 877, del 879 al 885, del 887 al 892, del 894 al 897, del 899 al 901; 903, 904, 905, 907, 909, 910, 912, 913 y 914, que se encuentran en el Tomo 2/4 de su oferta, cumplen con el punto 2.9 IDIOMA, en relación con lo precisado en las preguntas números 1, 3 y 9, que realizaron las empresas MACTELL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CEN SYSTEMS, S.A. DE C.V., y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., pues estos se encuentran redactados en un idioma distinto al español (ingles), Ni que se hubiese anexado a su oferta su traducción simple al español. Lo que no quedó demostrado.-----

Dato personal: NOMBRES. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Tampoco, que se hubiese cumplido con el contenido del anexo 5, pues se omitió en la carta de la fabricante Symantec señalar su compromiso de mantener las refacciones y partes necesarias para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato, ni su autorización expresa para que la Convocante pudiera realizar la verificación del contenido de dicho documento en cualquier momento.-----

Mucho menos, la vigencia del certificado 69145, a nombre C. [REDACTED] como Certified Information Systems Security Professional (CISSP).-----

Dato personal: NOMBRE. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

La persona moral denominada SCITUM, S.A. DE C.V., ofreció como prueba de su parte únicamente la: -----

- 1. Copia certificada de la escritura pública número treinta y nueve mil trescientos setenta y tres (39,373), pasada el dos de junio de dos mil diez, ante la fe del notario público número veintiséis (26) del Distrito Federal, Licenciado Luis Alberto Perera Becerra, quien actuó por ausencia en el Protocolo del Notario Público Número Setenta y Tres (73), también del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, con la cual acredita su personalidad como Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V.

Documento que acredita la personalidad del C. JORGE JUAN THOMÉ ORTIZ, como representante legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., pero que no sustenta en modo alguno las manifestaciones de su dicho. -----

Finalmente, la documentación remitida por la Subgerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, en los informes previo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

circunstanciado, se encuentra analizada y alcanza el valor probatorio pleno que fue señalado en el cuerpo de la presente Resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- En este sentido, se determina que apoyado en los anteriores argumentos lógicos y jurídicos, como del análisis y valoración de los documentos que conforman el expediente que se resuelve, en términos de los razonamientos contenidos en los Considerandos IV y V, del presente instrumento jurídico, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias; con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad declara como **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el **ING. JULIO CESAR OVALLE JAIME** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **INSYS, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de veintiséis de octubre de ese mismo año, de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LA-016BOO009-N12-2011**, convocada en la Subgerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los **“Servicios Integrales de Administración de Seguridad de la Información de la Comisión Nacional del Agua.”**-----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al Representante Legal de la persona moral denominada **INSYS, S.A. DE C.V.**, conforme lo dispone el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para su conocimiento y efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Notifíquese al Representante Legal de la persona moral denominada **SCITUM, S.A. DE C.V.**, como lo dispone el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

4685

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0038/2011

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 74, in fine, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento de los interesados que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua. -----


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para. **INSYS, S.A. DE C.V.**, a través del **ING. JULIO CESAR OVALLE JAIME** y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal y/o persona autorizada.- [Redacted] Con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Autorizados: CC. [Redacted]

ING. FRANCISCO JAVIER VELASCO SILES, Gerente de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua.- Edificio.- Con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para su cumplimiento y efectos legales conducentes.

SCITUM, S.A. DE C.V., a través del **C. JORGE JUAN THOMÉ ORTIZ** y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal.- [Redacted] Con fundamento en el artículo 69, fracción I, incisos d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 69, in fine, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dese aviso a la cuenta de correo electrónico jthome@scitum.com.mx.

Dato personal: DIRECCIONES Y NOMBRES . Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

CLLA 